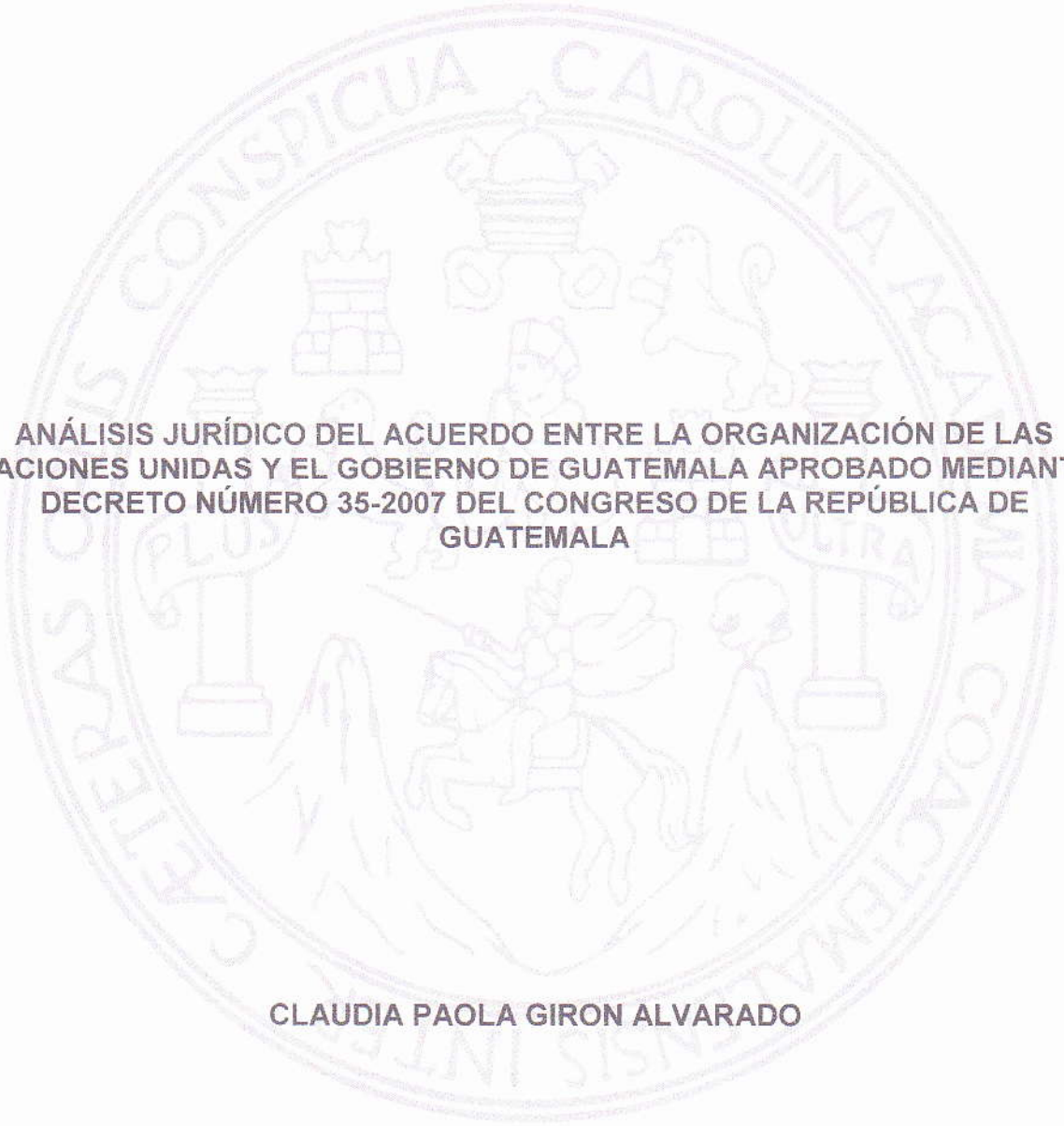


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA APROBADO MEDIANTE
DECRETO NÚMERO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

CLAUDIA PAOLA GIRON ALVARADO

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA APROBADO MEDIANTE
DECRETO NÚMERO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CLAUDIA PAOLA ALVARADO GIRÓN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal:	Lic. Gamaliel Sentés Luna
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Velásquez

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Carlos Alberto Velásquez
Vocal:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray
Secretario:	Lic. Pedro José Luis Marroquín

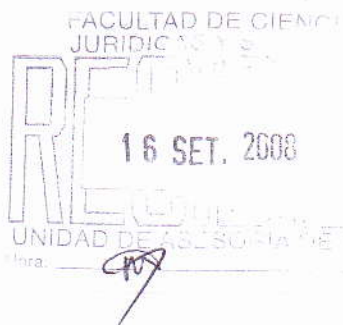
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO ERICK ROLANDO HUITZ ENRIQUEZ
Abogado y Notario
8va. Avenida 20-22 zona 1 Of. 8 Ciudad de Guatemala, Ed. Castañeda Molina.

Guatemala, 16 de septiembre de 2008

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Su Despacho.

Me place saludarle deseándole los correspondientes éxitos en ese Despacho y demás labores profesionales.

De conformidad con la resolución de fecha treinta de octubre del años dos mil ocho y en cumplimiento al nombramiento recaído en mi persona, en mi calidad de Asesor del Trabajo de tesis de la **bachiller CLAUDIA PAOLA GIRON ALVARADO**, intitulada **ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, procedente resulta dictaminar respecto a la Asesoría del mismo debido a las siguientes justificaciones.

- i. La estudiante **CLAUDIA PAOLA GIRON ALVARADO**, en su trabajo de tesis, enfoca con bastante propiedad con apoyo en el derecho positivo y la doctrina, sobre el derecho de constitucional, en base al Estado de Guatemala enfocado a los derechos humanos y la función que tiene el Ministerio Público en la investigación que hace la Comisión Internacional Contra la Impunidad. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando antecedentes, definiciones y doctrina, conclusiones y recomendaciones, así como regulación legal en la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y derecho comparado aplicable a nuestro derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.
- ii. Sumado a lo expuesto, se pudo establecer que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la asesoría prestada, habiéndose apreciado el cumplimiento a los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el Artículo treinta y dos (32) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que las técnicas que se utilizaron fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recopiló la información actual y relacionada con el tema.
- iii. El contenido del trabajo de tesis tiene relación con las conclusiones y recomendaciones, siendo la bibliografía empleada la correcta y relacionada con las citas bibliográficas de los capítulos. A la sustentante, le sugerí ampliar sus capítulos, introducción y bibliografía, bajo el respeto de su posición ideológica; quien se encontró conforme con llevarlas a cabo, y por último pude constatar que la bibliografía era la adecuada para la elaboración del tema.



LICENCIADO ERICK ROLANDO HUITZ ENRIQUEZ

Abogado y Notario

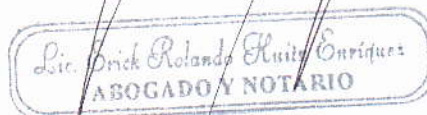
8va. Avenida 20-22 zona 1 Of. 8 Ciudad de Guatemala, Ed. Castañeda Molina.

- iv. El trabajo denota esfuerzo, dedicación y empeño y personalmente me encargué de guiarla durante las etapas del proceso de investigación científica, aplicando las técnicas de investigación y los métodos analíticos y sintéticos; con lo cual se comprobó la hipótesis que determinada.
- v. El aporte es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema de los derechos humanos, trabajo que fue realizado con dedicación por parte de la estudiante.
- vi. Por lo expuesto concluyo que el trabajo de tesis de la bachiller **CLAUDIA PAOLA GIRON ALVARADO**, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación en teorías análisis y aportes tanto de orden legal como académica, ello en atención a los preceptos del normativo en mención regulados para el efecto, resultando como relevante el contenido analítico inserto en todo el trabajo de investigación.
- vii. En consecuencia en mi calidad de **Asesor** de tesis me permito **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su trámite hasta su total aprobación para ser discutido en su examen público de graduación y poder optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo como su atento y seguro servidor.

Deferentemente;

LICENCIADO ERICK ROLANDO HUITZ ENRIQUEZ
Abogado y Notario
Colegiado 7188





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 25 de agosto de 2009.

Atentamente, pase al LICENCIADO ARMANDO MERLOS CARRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante: **CLAUDIA PAOLA GIRON ALVARADO**, intitulado “**ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**”

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCR/iyc



LIC. ARMANDO MERLOS CARRERA
ABOGADO Y NOTARIO
17 calle A 34-38, zona 5 Ciudad de Guatemala
Teléfono 23351175 22300089

Guatemala, 19 de Julio de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad Asesora de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad Universitaria
Su Despacho.

27 SET 2011

Firma

Licenciado:

Por este medio me dirijo a usted, deseándole los mejores éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

El motivo de la presente es para informarle en cumplimiento a la resolución en la que fui nombrado como revisor del trabajo de tesis de la bachiller **CLAUDIA PAOLA GIRON ALVARADO**, intitulada **ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA** por lo cual me es grato manifestarle que el trabajo abarca:

- A) En el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió además se comprueba que se emplearon los métodos apropiados, siendo los utilizados: El método Analítico para estudiar a los particulares de estas instituciones en la área de la tecnología y comunicaciones, el sintético se empleó para el estudio de sustituir antiguas formas de cumplir con tratados el deductivo para conocer lo relacionado con la gestión de la comisión.
- B) Durante el desarrollo de la tesis se emplearon las técnicas documentales y las fichas bibliográficas con los cuales se recolectó la información doctrinaria necesaria y actual para la elaboración de la investigación fueron adecuadas y por ende se establece que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Normativo Universitario vigente, en esencial lo establecido con el Artículo 32 para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente dictamen al trabajo de tesis revisado.
- C) El lenguaje empleado durante el desarrollo de la tesis es correcto y el contenido de la misma es de interés para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo un aporte técnico



LIC. ARMANDO MERLOS CARRERA
ABOGADO Y NOTARIO
17 calle A 34-38, zona 5 Ciudad de Guatemala
Teléfono 23351175 22300089

y científico para los estudiantes y catedráticos que manejen el tema del derecho constitucional, trabajo que fue realizado con esmero por parte del estudiante, dicho aporte bien merece ser tomado en cuenta por ser de impacto social, que afecta a todos los sectores populares.

- D) El tema que investiga la Bachiller CLAUDIA PAOLA GIRON ALVARADO, es un tema de interés general ya que lo enfoca a la actuación, desarrollo investigación, análisis, jerarquía, y la implementación en Guatemala de la Comisión Internacional contra la Impunidad según la bachiller hace de reflexión y se llegó a la conclusión que no hay poder extranjero ni nacional que pueda hacer un cambio en la sociedad pues el delito y la impunidad no depende de quien lo haga si no como se castigue, la impunidad es un mal de ancestros creo que está muy compenetrado en nuestras sociedades se espera siempre de nuestros gobernantes la justicia, rectitud, y encontrar siempre con los verdaderos culpables a ciertos casos y que los medios efectivos para una pronta justicia no solo para los que su nombre tenga relevancia si no para que todo ciudadano común de este país pueda tener los mismos privilegios y vea florecer la igualdad ya que todos somos dignos de respeto.
- E) No fueron necesarios cuadros estadísticos, debido a que la investigación no lo ameritaba.

La bibliografía empleada fue de autores nacionales e internacionales, lo cual tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas, en el cual considero importante el aporte que se da a la investigación.

De forma personal he guiado ala sustentante en las etapas del proceso en conclusión y en mi calidad de revisor me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, del trabajo de tesis de grado de la autora amerita seguir su tramite y hasta su total aprobación, para que pueda optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo como su mas atento y seguro servidor.

LIC. ARMANDO MERLOS CARRERA
Abogado y Notario
Revisor 3353

Lic. Armando Merlos Carrera
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, 09 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA PAOLA GIRON ALVARADO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA APROBADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 35-2007 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyre

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosaris





DEDICATORIA

A DIOS:

Porque en tu voluntad hoy cumpla uno de mis sueños, tu fuente de vida, principio de sabiduría y fidelidad, que por su infinita bondad y misericordia, me has dado la vida, fortaleza y protección para culminar y llegar a este momento estoy muy agradecida a ti mi Padre Bendito Te Amo Señor.

A MIS PADRES:

A ti Susana Alvarado Suárez, mami que tu ejemplo me motivó a seguir, hasta alcanzar la meta me dijiste que llegara y fuera a mi ritmo pero no lo abandonara aquí estoy hoy por ti y mi señor padre Jorge Leonel Girón Ortiz, quien siempre ha creído en mí y me apoyó constantemente, con amor y gratitud por el apoyo que me han brindado espero seguir siendo mejor cada día como me lo enseñaron eternamente agradecida.

A MI ESPOSO:

Luis Arnoldo Morales Ordoñez, por ser el medio utilizado por Dios para ayudarme en todo momento y que acompañó en este camino pues juntos seguimos el sendero que un día me enamoró que fue servir al prójimo por medio de esta profesión, gracias.

A MIS HIJOS:

Luisa María Paola y Luis Alessandro Paolo; son mi energía, son la fuerza el motor, el origen de mi lucha, por ustedes mis amores espero verlos un día muy cercano dedicando su acto al igual que hoy lo hago para ustedes mis bellos supérenme, los amo.



A MIS ABUELOS: Rodrigo Guadalupe, Manuela de Jesús Nena Clorinda (Q.P.D.) y Rubén Alvarado Estrada, por su cariño y apoyo así como mi querido abuelo que ha visto sus generaciones trascender espero esté orgulloso de la semilla que germinó, gracias por mi madre.

A MIS HERMANOS: Marlon Leonel, Jorge Emmanuel; con amor saben que esto los motiva para no quedarse y ver que si se puede, los amo.

A MIS SOBRINOS: Con mucho amor y ejemplo.

A MIS TÍOS: Por su apoyo incondicional.

A MIS PRIMOS: A quienes quiero y aprecio, les deseo éxitos en su vida personal, sigan adelante, no desmayen.

A MIS AMIGOS: Gracias por compartir conmigo este momento, que Dios los bendiga.

A: LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Mi más sincero reconocimiento y agradecimiento.

A: LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, por ser el templo en el cual forjé mi carrera.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO

1. El Estado de Guatemala.....	1
1.1 Origen e importancia.....	1
1.1.1. Concepción idealista.....	7
1.1.2. Concepción materialista.....	8
1.2. Concepto.....	11
1.3. Definición.....	13
1.4. Elementos del Estado.....	14
1.5. Tipos de Estado.....	20

CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos.....	27
2.1. Evolución histórica.....	27
2.2. Primeros ordenamientos constitucionales.....	32
2.3. Procesos históricos de los acuerdos de paz en Guatemala.....	33
2.4. Definición.....	37



Pág.

2.5. Características.....	38
2.6. Internacionalización y protección de los derechos humanos.....	39

CAPÍTULO III

3. Ministerio Público.....	43
3.1. Instrumento jurídicos que determinan su actuación.....	44
3.2 Definición.....	45
3.3. Fiscalía general.....	47
3.4. Funciones.....	48
3.5. Principios.....	49
3.6. Organización.....	50
3.7. Antecedentes históricos.....	52
3.8. Fundamento legal.....	54
3.9. Oficinas que integran el Ministerio Público.....	59
3.10. Despliegue y organización del Ministerio Público.....	61
3.11. Independencia del Ministerio Público.....	64

CAPÍTULO IV

4. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	71
4.1. Antecedentes.....	71



Pág.

4.2. ¿Qué es Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala?.....	73
4.3. Facultades que inspiran la creación.....	75
4.4. Funciones.....	77
4.5. Propósitos.....	79
4.6. Compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala.....	79
4.7. Objetivos.....	80
4.8. Facultades.....	82
4.9. Mejoría y pérdida que se originan por la creación de la Comisión.....	84
4.10. Delitos de impacto social.....	88
4.11. Adecuación de la Comisión al ordenamiento jurídico.....	88
4.12. Estructura.....	89
4.13. Cooperación.....	89
4.14. Definición de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de Seguridad.....	92
4.15. Mandato.....	93
4.16. Aportes de la Comisión para el fortalecimiento del sistema de justicia..	97
4.17. Unidad especial de fiscalía de apoyo a la CICIG-UEFAC.....	102
4.18 Comisión presidencial para el acompañamiento y respaldo.....	104
4.19. Falta de certeza legal respecto a la presencia de la Comisión.....	106
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
BIBLIOGRAFÍA.....	113



INTRODUCCIÓN

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se creó mediante Acuerdo suscrito entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala en la ciudad de New York, el 12 de diciembre de 2006. Su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 149 de la Constitución Política de la República de Guatemala y además en el Artículo 46, tomando en cuenta que el considerando octavo del Acuerdo le otorga a éste el carácter internacional en materia de derechos humanos. El 22 de marzo del año 1994, el Estado de Guatemala, se comprometió en el Acuerdo Global de Derechos Humanos, a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad, con el propósito de que éstos ya no existan, asumiendo la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está legalmente obligado a cumplir con dichos compromisos.

Con la hipótesis se comprobó que las principales causas por el cual el Estado no reconoce la aplicación de la administración de justicia de los pueblos indígenas es por discriminación étnica y que debe existir una forma vinculante que imponga su observancia y cumplimiento, lo cual se logra a través del reconocimiento constitucional y la verificación de los acuerdos.

El objetivo general de este estudio es: determinar que la soberanía, significa el poder del Estado para tomar decisiones de última instancia, decisiones que no pueden ser anuladas o revocadas por ningún otro gobierno o institución extra estatal.

Los objetivos específicos son: fijar si en el Acuerdo con la ONU, desafía aspectos constitucionales esenciales al asumir el ejercicio de funciones públicas y al pretender el despliegue de poder dentro del territorio del Estado de Guatemala, estudiar si la creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en el Estado, lo hace por voluntad propia en atención a razones de prudencia o de moralidad o lo hace obligatoriamente

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos: En el primero, se aborda el tema del Estado de Guatemala origen e importancia; el segundo capítulo, sobre los derechos humanos, evolución histórica y procesos de paz; el tercer capítulo, se refiere al Ministerio Público, instrumento jurídicos que determinan su actuación, definición, organización y funciones; y el cuarto capítulo, sobre la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala, antecedentes, propósitos y facultades.

Para la elaboración del presente trabajo, se utilizaron diversos métodos y técnicas, como el científico, cuyo objeto es alcanzar la verdad fáctica mediante la adaptación de las ideas a los hechos, para lo cual utiliza la observación y la experimentación; el método analítico sintético cuya aplicación permitió descomponer el tema investigado, por partes para estudiar la prueba de declaración de parte, y así apreciar la forma en que se desarrolla la misma para poder determinar la idoneidad e incidencia que ofrece la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

De conformidad con el trabajo realizado el idóneo, necesario, único y exclusivo es el que se basa en documentos, comprobando con esto la hipótesis planteada.

CAPÍTULO I

1. El Estado de Guatemala

“La palabra Estado está relacionada con la organización política, tanto en su conjunto como en su total unidad; con ello hacemos alusión a los elementos que integran esa organización política”¹. El Estado es el ente superior a todo y que es producto de la colectividad. El Estado de Guatemala está conformado de una Constitución de ahí recibe la denominación de estado constitucional; Y está conformado de los tres Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial los cuales deben estar separados e independientes y principalmente necesitan la existencia de un derecho democrático, es decir que los ciudadanos puedan elegir representantes para los poderes del Estado. “Del Estado nos interesa propiamente el tema del Gobierno como elemento estructural del mismo, sin embargo es necesario contar con un marco histórico del Estado, así como de una definición que proporcione una sólida base para el tema”². Gobierno es la autoridad que controla y dirige las instituciones del Estado El gobierno es quien elabora ejecuta y sanciona a las normas jurídicas a través de los órganos constituidos.

1.1. Origen e importancia

“Compleja resulta la tarea de establecer el origen del Estado. Sin embargo, un buen

¹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 97.

² Pereira-Orozco, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala**. Pág. 1.



comienzo es reconocer que el mismo, ante todo, es una categoría histórica. No existe siempre ni se puede pretender que su vida será eterna. Así, el Estado no ha constituido, ni forzosamente formará, un elemento sine qua non de la convivencia humana, es necesario evidenciar que éste no responde a características inmutables. Los fenómenos sociales, políticos, económicos, culturales, entre otros, lo han ido delimitando. Pese a que los razonamientos anteriores son aceptados por buena parte de los doctrinarios de la ciencia política, el criterio para ubicar en un estadio determinado de la historia el origen del Estado no es unívoco. Para auxiliarnos podemos recurrir a criterios sociológicos que hacen coincidir su origen con la desintegración del régimen de comunidad primitiva. También podríamos partir de puntos de vista jurídicos, los cuales ubicarían su origen a partir del Renacimiento, tomando en cuenta, claro está, que entre los siglos XIII y XVIII Europa sufrió profundos cambios en su organización política, los cuales no fueron uniformes, y las pequeñas, desordenadas y fragmentadas unidades gubernamentales pasaron a agruparse en un sistema de naciones-estado, constituyéndose como Estados centralizados.

El Estado moderno nace en Europa y se consolida en el Siglo XVIII, con las características que fundamentan a los actuales Estados, en referencia al ordenamiento político de una comunidad, se puede rastrear hasta una época más antigua; recorre con extraordinaria continuidad toda la historia del pensamiento político: el Estado, entendido como ordenamiento político de una comunidad, nace con la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y de la formación de comunidades más amplias derivadas de la unión de muchos grupos familiares por



razones de sobrevivencia interna y externa... de acuerdo con esta más antigua y común interpretación, el nacimiento del Estado representa el paso de la época primitiva, dividida en salvaje y bárbara, a la época civil.

Es evidente que el autor hace referencia a los criterios sociológicos que han rastreado hasta la disolución de la comunidad primitiva, en que suceden la división del trabajo, surge la propiedad privada y se instaura la explotación del hombre a manos de otros hombres y el establecimiento del régimen esclavista, el nacimiento del Estado, el cual surge concurrentemente con el derecho. La corriente del materialismo histórico, además de establecer que la existencia del Estado no es necesariamente connatural a la sociedad, ubica su origen y anticipa su desaparición conceptualizándolo, al igual que al derecho, como un fenómeno de poder representativo de la voluntad de la clase dominante. El Estado no existe desde toda la eternidad. Hubo sociedades que se pasaron sin él, que no tuvieron ninguna noción del Estado y de la autoridad del Estado. En cierto grado de desarrollo económico, necesariamente unido a la escisión de la sociedad en clases, esta escisión hizo del Estado una necesidad. La sociedad, que organizará de nuevo la producción sobre las bases de una asociación libre e igualitaria de los productores, transportará toda la maquinaria del Estado allí donde desde entonces le corresponde tener su puesto: el museo de antigüedades, junto al torno de hilar y junto al hacha de bronce. El Estado y el derecho surgieron históricamente al mismo tiempo y a consecuencia de idénticas causas: la aparición de la propiedad privada y la división de la sociedad en clases antagónicas. La diferencia entre los Estados surgidos en las épocas o regímenes esclavista y feudal constituían fenómenos



de poder, mientras que los Estados modernos tratan de disminuir dicha característica estableciendo mediante ellos relaciones de Derecho, basadas en la igualdad y soberanía popular y características propias de los regímenes democráticos.

El Estado y el derecho son partes esenciales de la superestructura que se erige sobre las relaciones de producción de la sociedad dividida en clases. Son producto de la división de la sociedad en clases antagónicas y constituyen un instrumento en manos de la clase dominante dentro del tipo dado de relaciones de producción. Cualquier Estado es, ante todo, la organización política de la clase dominante que garantiza sus intereses de clase, mientras que todo derecho representa en sí la voluntad de esta clase, erigida en ley y determinada por las condiciones de la existencia material de la clase dada.

Pese a que a priori las concepciones materialistas referentes al Estado y al derecho parecieran perder vigencia al analizar los Estados modernos, dentro de los cuales la igualdad de las personas y los fines que busca alcanzar el Estado son incompatibles con dichas posturas, considero que al respecto aún existe un amplio trecho por recorrer, y sólo un juicio histórico posterior podrá decidir si dichas concepciones eran erróneas. Sin embargo, y pese a compartir las corrientes materialistas sobre el origen del Estado, considero que nuestro estudio debe partir de la configuración del Estado moderno que, claro está, tuvo como antecedente a los estados antiguos. La Edad Media no conoció, pues, un orden jurídico unitario, ni un poder estatal centralizado, ni los demás elementos que conforman el Estado moderno. Éste apareció como unidad



sociopolítica solamente a partir del renacimiento, que históricamente representó un gran esfuerzo de unificación nacional que dio lugar al afianzamiento del absolutismo monárquico. Desde entonces la palabra Estado designa una cosa enteramente nueva: la unidad de poder continua y reciamente organizada sobre un territorio determinado, con un orden jurídico único, una competente jerarquía de funcionarios públicos, un ejército mercenario permanente, un sistema impositivo bien reglado, a fin de disponer de ingresos para el sostenimiento de la burocracia, el ejército y los servicios públicos, y un régimen en el que los medios reales de gobierno y administración, que hasta entonces fueron propiedad de innumerables señores feudales, se expropiaron a favor del monarca absoluto, primero, y del gobierno representativo más tarde, con el triunfo de las doctrinas demo liberales a fines del siglo XVIII.

Sólo a partir del absolutismo monárquico se configuran los caracteres del Estado moderno. Entonces, antes del Estado moderno no existió un Estado en el que confluyeran las características de una unidad de dominación claramente delimitada en lo personal y territorial, que contara con independencia en el exterior y de soberanía en lo interior, que fuera capaz de actuar de modo continuo con medios de poder propios. Casi todas las funciones que el Estado moderno reclama para sí hallábase entonces repartidas entre los más diversos depositarios: la iglesia, el noble propietario de tierras, los caballeros, las ciudades y otros privilegiados. Mediante el endeudamiento, la hipoteca o la concesión de inmunidades, el poder central se vio privado, poco a poco, de casi todos los derechos de superioridad, siendo trasladados a otros depositarios que, según nuestro punto de vista, tenían carácter privado. Al soberano monárquico

del Estado feudal le vienen a quedar finalmente sólo muy pocos derechos inmediatos de dominación. En lo sustancial, no cabe ya prescindir de los servicios de los poderes locales, ampliamente autónomos, que han sometido a su autoridad a todos los habitantes del territorio, sustrayéndolos a las órdenes inmediatas del poder central. La misma jurisdicción, que estamos acostumbrados a considerar como la función más privativa del poder estatal, había pasado en gran parte a manos privadas. Las anteriores afirmaciones las respalda Leonel Pereznieto Castro, quien indica que... durante la Edad Media, el ejercicio de las funciones de dominación política correspondió a diversos centros de poder disperso e independiente los unos de los otros. Los ámbitos de aplicación de sus mandatos, desde un punto de vista temporal, espacial, personal y material, en pocas ocasiones fueron precisos, esta circunstancia dio lugar a incertidumbre y conflictos de poder que terminaron con la centralización del poder en una unidad de dominación territorial a la que se le denominó Estado.

Eran comunes las disputas entre los poderes dispersos de la Iglesia católica, el sacro imperio romano germánico, de los señores feudales y el de los municipios que llegaban a confluir en un mismo territorio abarcando el mismo ámbito personal; fueron disminuyendo con las grandes guerras entre franceses e ingleses, entre españoles y musulmanes que, coadyuvaron a la centralización del poder político al acrecentar el sentimiento de nacionalidad de los habitantes de las partes en contienda. Otros factores que coadyuvaron para el surgimiento del Estado fueron el establecimiento de impuestos generales, y de la milicia y burocracia permanente, así como la distinción de gastos e ingresos públicos y los privados de monarca. El desarrollo de la economía mercantilista

tuvo su lugar en este proceso, elevó la capacidad impositiva de los súbditos. La plena madurez de la institución política estatal se alcanzó cuando las exigencias de regulación unitaria y planificada de las relaciones políticas para un territorio, hicieron necesaria la codificación del derecho público en un documento unitario al que se le conoce como Constitución escrita.

El Estado moderno se empieza a configurar con el Renacimiento. Este último se inició en Italia en el siglo XIV y se difundió por el resto de Europa durante los siglos XV y XVI. Durante dicho período, la sociedad da un salto cualitativo de la sociedad feudal de la Edad Media, que se basaba en el dominio de la Iglesia en los aspectos culturales e intelectuales, un orden jurídico dividido y un poder estatal disperso, a una sociedad que progresivamente fue siendo dominada por instituciones políticas y jurídicas centralizadas. Es necesario aclarar que la plena separación de la Iglesia y el Estado se consolidó hasta la Revolución Francesa (siglo XVIII). Es así como, paulatinamente, se configuran los que actualmente son aceptados como elementos estructurales del Estado: pueblo, territorio, soberanía y poder político (poder público o Gobierno)”³.

1.1.1. Concepción idealista

Los tratadistas de la corriente idealista se agrupan así:

- a) El Estado es de origen divino (teorías teocráticas);
- b) El Estado es el resultado de las condiciones naturales de algunos individuos que

³ **Ibíd.** Pág. 2.

sienten la necesidad del poder (teorías racionalistas);

- c) Las mayorías están predispuestas a ser sometidas a personalidades fuertes (teorías psicológicas);
- d) El Estado surge de la conquista de una tribu por otra (teorías de la violencia);
- e) El Estado como realidad social o jurídica;
- f) El Estado como institución de conciliación.

La identidad de Estado y orden jurídico resulta patente por el hecho de que incluso los sociólogos caracterizan al estado como sociedad políticamente organizada. Como la sociedad, en cuanto unidad, está constituida por una organización, es más correcto definir al estado como organización política. Los idealistas tienen un punto de partida común al establecer el origen del Estado: ignorar las condiciones económicas de la sociedad, la existencia de clases sociales antagónicas y la lucha de clases que entre las mismas se da, justificando así la existencia del Estado

1.1.2. Concepción materialista

En la sociedad primitiva se dan las siguientes fases:

- a) Época de la manada: se caracteriza fundamentalmente por su nomadismo y su trabajo de recolección de alimentos;
- b) Comunidad gentilicia: se vuelven sedentarios, se desarrollan las fuerzas productivas al aprender a fabricar instrumentos de piedra y hueso, elevándose la productividad en el trabajo; se divide el trabajo según el sexo y la edad; los hombres se



dedican a la caza y a la fabricación de instrumentos para la misma; las mujeres y los niños a recoger frutos y realizar servicios domésticos;

c) La gens: régimen avanzado dentro de la comunidad primitiva, está determinada por el vínculo de sangre, el trabajo colectivo y la comunidad de bienes. Esta situación real, hacía que sus asuntos los resolvieran en asamblea general y el jefe no hacía nada que fuera en contra de esas decisiones. No existía un poder diferenciado de la sociedad, por encima de ella. No existía el Estado.

Se da la primera división social del trabajo, separándose las tribus pastoriles del resto de la comunidad. Con la ganadería y de la agricultura, el trabajo del hombre comenzó a producir más medios de existencia de los necesarios. Surge la posibilidad de apropiarse del producto adicional del trabajo humano que se necesita para mantener al trabajador que lo ha conseguido; se hace posible la explotación del hombre por el hombre. Los prisioneros de guerra, antes sacrificados, son convertidos en esclavos; se aprovecha su fuerza de trabajo a fin de apropiarse de lo que producen. Nace la primera gran división social del trabajo la escisión de la sociedad en clases: señores y esclavos; explotadores y explotados. La segunda gran división social del trabajo se da con la aparición de los artesanos, quienes se dedicaban a la fabricación de diversos instrumentos de producción, armas y utensilios domésticos, con destino al intercambio. Surge la propiedad privada de la tierra, se hace necesaria la gran masa de esclavos para hacerla producir. Los jefes y los ancianos representantes de las familias patriarcales ricas, que cuentan con el apoyo de una guardia armada, resuelven a su arbitrio todos los asuntos. Los órganos del poder van apartándose cada vez más del



pueblo, se transforman en órganos de dominio y opresión, mediante los cuales se ejerce la violencia, tanto respecto de su pueblo como de otras tribus. El jefe militar, el consejo y la asamblea del pueblo, constituían los órganos de la democracia militar salida de la sociedad gentilicia. Y esta democracia era militar, porque la guerra y la organización para la guerra, constituían funciones regulares de la vida del pueblo.

El desarrollo de la producción de mercancía y comercio intensifica la división del trabajo ya existente y conduce a una nueva división social del trabajo; aparecen los mercaderes, actúan como intermediarios en el cambio entre los productores directos, sometiéndolos económicamente. La aparición del Estado se caracteriza porque surge un grupo de individuos que se ocupa exclusivamente de la administración y que para ello utiliza aparato coercitivo especial. Los materialistas conciben al Estado como un instrumento de dominio al servicio la clase dominante, la democracia únicamente existe para la clase dominante y para sus aliados. Los estados que representan a un sistema sujeto a propiedad privada sirven a una minoría, y los que representan a un régimen de propiedad social, sirven a los intereses de las mayorías. El Estado y el derecho surgen simultáneamente y por las mismas causas, por lo que la finalidad de ambos constituye ser un instrumento de dominio al servicio de la clase dominante, debido a lo cual cada sociedad se da el Estado y el derecho que necesita para que su voluntad se cumpla⁴.

En vista de lo anterior se concluye que con el surgimiento de la propiedad privada, de las clases sociales antagónicas y su lucha, elementos que en la sociedad primitiva no

⁴ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 23.



se dieron, por lo que en esta sociedad no existió el Estado.

1.2. Concepto

“La idea de Estado integra la de comunidad: el Estado es la comunidad organizada, pero en esta concepción subyace la distinción entre Estado-organización, de una parte, y Estado-nación o Estado-comunidad política, distinción que viene a salvar la que media entre Estado y sociedad. Otros circunscriben el concepto de Estado a su organización estricta, es decir, al conjunto de órganos estatales considerados como meros instrumentos de la comunidad política, contraponiendo así de manera más abierta las ideas de Estado y sociedad. Parte de la doctrina aplica la idea de Estado a todas las formas políticas asumidas a lo largo de la historia por las comunidades independientes, con lo que quedan comprendidas en ella, incluso, la polis griega o el imperio romano. Para unos es la forma política generada por la civilización occidental inmediatamente después del imperio carolingio. Para otros nace con los reinos medievales de la baja Edad Media y, en fin, para un tercer sector, el Estado aparece con el renacimiento. Especialmente desde el punto de vista del concepto más usual de Estado, se considera elementos del mismo el pueblo regido por él, el territorio sobre el que ejerce su poder, y el poder mismo que ostenta.

Este último elemento ofrece ciertas singularidades de extraordinaria importancia. Con excepciones contadas, el poder del Estado es definido como soberano, hasta el punto de considerar la soberanía como un carácter indispensable de aquél. La soberanía del

Estado supone que no reconoce un poder igual dentro de él, ni superior fuera de él. La evolución del Estado ofrece realidades cambiantes, en lo que concierne a la estructura de sus órganos como a sus fines y a los límites de su poder en función de los derechos humanos. El modelo liberal o constitucional, prototipo del mundo occidental de hoy, se caracteriza por tres principios básicos: estado de derecho, separación de poderes y exaltación de los derechos individuales. Una es su conversión en Estado democrático-liberal como consecuencia del auge de la participación popular en los órganos del Estado, es decir, del paso de un sufragio restringido al sufragio universal. Otra es la ampliación de sus fines frente a la concepción originaria del Estado liberal sumamente restrictiva. Hay que recordar la situación crítica que para la separación de poderes puede suponer las mayorías parlamentarias que, dentro de un sistema partitocrático, son titulares del ejecutivo.

Desde un punto de vista jurídico, el Estado se relaciona con dos ideas. La primera, solamente para el Estado constitucional, es la de Estado de derecho, principio en cuya virtud el Estado queda sometido al ordenamiento jurídico. La segunda es la consideración del Estado como fuente del derecho como creador principal del derecho positivo. Este último aspecto se encuentra también hoy en revisión como consecuencia de un derecho internacional que puede cobrar caracteres más imperativos y de la aparición, el caso de las comunidades europeas, de organizaciones internacionales donde se integran estados independientes que asumen el compromiso de aceptar un derecho emanado de dichas organizaciones y garantizado por ellas”⁵.

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 657.



1.3. Definición

“Es el conjunto formado por los habitantes de un país y las instituciones políticas y jurídicas a través de las cuales se gobierna los elementos que integran un Estado son: el pueblo formado por la totalidad de sus habitantes, el territorio nacional que es el espacio geográfico que ocupa, la autoridad representada por las instituciones y las leyes, actuando por medio de sus organismo representativo, y la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política, y es grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno. Como orientación sintética de índole jurídica, social y política, cabe agregar estas acepciones: cada una de las clases o jerarquías diferentes en una sociedad política, cuerpo político de una nación, la nación misma, la administración pública, territorio o país independiente, la hacienda pública. la sociedad jurídicamente organizada. En los regímenes federales, cada territorio que posee cierta autonomía”⁶. Un aporte a esta definición de Estado Federal es el que juega el papel integracionista lo jurídico y lo político. Su carácter está configurado en un Estado principal que comprende a otros estados federados que reciben el nombre de corporativos.

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 400.



1.4. Elementos del Estado

a) Territorio: Comprende la delimitación terrestre, marítima y aérea, en el cual cada estado ejerce su soberanía, con las limitaciones del derecho internacional y la penetración imperialista. El territorio, en cuanto al derecho se refiere, es de trascendental importancia, ya que todo ordenamiento jurídico tiene un ámbito espacial de validez. Como elemento material, el Estado necesita de un territorio en dónde ejercer sus funciones. Puede ser determinado e indeterminado. Determinado, cuando están claramente establecidas las fronteras dentro de las cuáles el estado cumplirá su objetivo. Indeterminado o sutil, cuando el estado burgués en la fase del imperialismo capitalista, extiende de hecho su soberanía a otros territorios, que se suponen pertenecientes a otros estados, decidiendo quiénes serán los gobernantes y la política económica de los estados dependientes, caso de Guatemala.

b) Población: Integrada por el conjunto de seres humanos que habitan dentro de las fronteras territoriales de cada Estado. No debe de verse únicamente desde el punto de vista general, sino que como la resultante de la estructura económica. En los estados esclavistas, la población está dividida en señores esclavistas y esclavos; en los feudales: señores feudales y siervos de la gleba; en los capitalistas: burguesa y proletariado; siendo clases dominantes, los esclavistas, feudales o terratenientes feudales y burguesía. Son éstas clases sociales las únicas propietarias de los medios de producción y las que someten a explotación a las clases sociales dominadas.

c) Poder: Es el ejercicio de la voluntad de la clase dominante. La clase dominante en los regímenes sujetos al sistema de propiedad privada, actúa por la garantía e incremento de la misma. En los regímenes de propiedad social, la clase dominante es el proletariado y su voluntad es la protección de esa propiedad en beneficio de toda la población. La voluntad de la clase dominante se expresa esencialmente a través del ordenamiento jurídico, preparado por los órganos del poder del Estado, a cargo de quienes también está la aplicación del mismo.

d) Finalidad: El Estado, como ha quedado demostrado, es un instrumento de dominio, por lo que su finalidad estará sujeta al tipo de propiedad que proteja, propiedad privada o propiedad social. En los estados de las sociedades esclavistas, feudales y capitalistas, el Estado protege la propiedad privada y el sojuzgamiento de los dominados, para garantizar la máxima explotación. El Estado socialista tiende al desarrollo y perfeccionamiento máximos de la democracia socialista, la participación de todos los ciudadanos en la administración del Estado y en la dirección de la edificación económica y cultural, el mejoramiento del trabajo del aparato estatal y el fortalecimiento del control popular sobre su actividad, constituyen la tendencia principal del desarrollo del sistema estatal socialista en el período de la edificación del comunismo, medida que se desarrolla la democracia socialista, los órganos del poder del Estado se irán convirtiendo en órganos de autogestión social”⁷.

e) Orden jurídico: “Como elemento del Estado, es la organización de la unidad

⁷ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 25.

social a través del orden jurídico unitario. Su punto de partida es el conjunto de normas de carácter fundamental que forman la Constitución Política de un país, donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante, cuya realización está en manos de funcionarios que ejercen el poder público. Unitario porque se articula mediante determinaciones jurídicas que integran un sistema en el que no hay contradicciones. El orden jurídico, constituye un todo coherente y que partes son interdependientes entre sí pero configuran esa unidad completa que se desarrolla y lleva a cabo mediante la labor de funcionarios, quienes están obligados a definir, realizar y garantizar ese orden, y cumplen, así, una función pública institucionalizada. Es el conjunto de normas jurídicas vigentes y positivas que se relacionan entre sí, escalonadas o jerarquizadas, que rigen cada momento de la vida del hombre y de instituciones de toda clase en una nación determinada. Pirámide jurídica, en cuyo vértice aparece la ley fundamental o constitución. Es esencial para la existencia de un país, ya que sin él no se concibe la vida social. No hay Estado sin constitución”⁸.

- f) El derecho: “En perspectiva de la actividad política, el derecho se presenta como la institucionalización del orden y está orientado al cumplimiento de dos funciones:
- Dando a cada uno lo suyo, da las condiciones necesarias para el desenvolvimiento de su existencia y se revela así como un instrumento de la vida que pone a nuestro servicio, las cosas y las prestaciones del mundo externo, lo que es nuestro porque el derecho es necesario para el desenvolvimiento de la existencia;

⁸ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 75.

– El derecho, con esa medida de lo suyo a cada uno y de lo que se deben entre sí como suyo los miembros de una comunidad da lugar a la justicia conmutativa y, la comunidad con sus miembros, da lugar a la justicia distributiva y legal, y define las distintas posiciones y relaciones, distribuye y coordina los elementos de la convivencia humana, hombres, cosas, instituciones, etc., y establece el orden social.

Por consiguiente, el derecho resulta como un elemento de organización de la estructura de la sociedad que realiza esa doble función simultáneamente, o sea servir al hombre y definir el orden social. Además, el derecho, como ciencia, se funda en tres conceptos: *honeste vivere*, vivir honestamente; *alterum non laedere*, no hacer daño a otro; y *suum cuique tribuere*, dará cada cual lo suyo. En estos se vinculan preceptos morales y jurídicos. Es un término medio entre la anarquía y el despotismo y trata de crear y mantener un equilibrio entre ambas formas de vida social. Evita la anarquía al limitar el poder de los particulares y evita el despotismo porque frena el poder del gobierno. Desde este ángulo, decimos que el derecho es la norma que rige, sin desviarse a ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social. Tiene una función específica para dirimir conflictos e impedir contiendas que tienen como base la violencia. Desde el punto de vista privado o público, la función general del derecho es esencialmente la de crear restricciones al ejercicio arbitrario e ilimitado del poder. Tal función, en perspectiva de la actividad política, se presenta, según dijimos, como la institucionalización del poder. Existe una relación esencial entre el derecho y la justicia; y consiste en dar a cada uno su derecho, lo suyo, determinado hacia la utilidad de un sujeto para su subsistencia y desenvolvimiento. La justicia se identifica con un principio



de organización de la estructura de una sociedad para convertirse en el supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo. Derecho y justicia se aproximan casi hasta confundirse, en cuanto que debe contarse con el primero para facilitar la segunda, debieran ser términos sinónimos, no lo son en la realidad. El término derecho debe servir para designar lo siguiente:

- a) El orden jurídico y cada norma jurídica en particular;
- b) Lo que responde al orden jurídico o a normas jurídicas particulares, como producto, disposición o proceder del hombre.
- c) Las facultades que corresponden a los que participan de la comunidad jurídicamente ordenada.

El derecho, en esencia, estructura vínculos comunitarios. Está unido directamente a la dignidad de la persona que tiene derecho a la vida y a conservarla, desarrollarla y servirse de criaturas irracionales o disponer de ellas para sus fines. Significa, que hay dominio por el individuo, en razón de su esencia personal para ejercerlo sobre los objetos con que se relaciona. El tema del derecho se concluye al referirnos a una relación que existe entre estado y derecho. El derecho no es un mero instrumento del poder, sino que tiene un sentido y un valor autónomo, ya que es la segura realización de un orden justo para constituir una fuerza social propia; el derecho limita o apoya y legitima el poder, en la medida que éste se transforma en una institución jurídica⁹. Surgen con la ilustración los derechos individuales y colectivos en las ideas liberales, podemos mencionar: La Declaración Universal de Derechos Humanos, donde cada

⁹ Ob. Cit. Pág. 81.



nación se comprometió a velar por que se cumpla, e implícitas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

g) Soberanía: “La soberanía ha sido el concepto central de una teoría política. Hace referencia al lugar que ocupa el Estado en sí mismo dentro del conjunto de las organizaciones humanas. Jurídicamente significa que es el máximo poder dentro de una nación, que se impone a todos y que no hay nada por encima de él. Significa suprema autoridad o mando superior o, la competencia estatal al mando. Es la manifestación que distingue y caracteriza al poder del Estado, por medio de la cual se afirma su superioridad en términos propios y rigurosos de derecho sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y de sus posesiones. Sus orígenes se remontan al Siglo XIII, cuando la idea del Estado comienza a configurarse como una comunidad política, pero su plenitud debe situarse en fechas del Siglo XVII, cuando a su amparo triunfa la monarquía absoluta considerada como igual al Estado. Atributo propio, insustituible y consustancial del Estado. El derecho internacional se ha edificado sobre la base de la aceptación del principio que cada Estado, reconocido como tal, es soberano y de allí, surge otro principio que se denomina de la libre autodeterminación. Alude a un poder que, comparativamente, se hace independiente de todos los poderes; como poder supremo y jurídico del Estado, en el orden práctico se traduce en el poder constituyente, que significa formular y sostener una constitución; en el poder legislativo, que tiene facultades para desarrollarla, completarla y, eventualmente, suplirla; y en el gobierno, la administración y la jurisdicción. La doctrina de la soberanía, en su origen,

tiende a identificarle con la descripción jurídico-política del poder del príncipe que con el término de soberano, se apropiará de ella hasta identificarse con la misma. Cuando la doctrina del contrato social, desplaza esta soberanía, es para construir un tipo opuesto de régimen que, presupone la atribución a un sujeto de la soberanía, de donde surge la soberanía del pueblo que sustituye a la soberanía del monarca, pero sin modificar esencialmente sus caracteres”¹⁰. La soberanía estatal sigue siendo un tributo propio insustituible circunstancial del Estado de esa cuenta el derecho internacional se ha identificado sobre la base de aceptación del principio que cada Estado, reconocido como tal es soberano y de allí surge otro principio que se denomina de la libre auto determinación. La doctrina del contrato social de Rousseau desplaza esta soberanía del príncipe es para construir un tipo opuesto de régimen que si embargo presupone la atribución a un sujeto de donde surge la soberanía del pueblo que sustituye la soberanía del monarca sin modificar esencialmente sus caracteres. En Guatemala la soberanía la ejerce el pueblo cada cuatro años, a través de su voto, para elegir a sus gobernantes.

1.5. Tipos de Estado

- A) Simple o unitario: “Aquel donde la soberanía se ejercita de manera directa sobre un pueblo que está habitando un mismo territorio y que posee un solo centro de impulsión política y administrativa, por lo que da lugar a que se hable de:
- a) Centralización administrativa, que se registra cuando el órgano superior

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 92.

mantiene sin limitación ni disminución la competencia de dirección, comando y control sobre todos los órganos que integran la Administración, y

b) Centralización política, la cual se refiere a la forma unitaria de la organización del Estado en virtud de la cual la actividad pública corresponde a órganos cuya competencia se extiende a todo el territorio nacional.

Puede darse la descentralización ya que surge cuando las funciones del Estado son cumplidas por organismos con competencia limitada, la cual, se emplea en sentido genérico, cuando el proceso consiste en trasladar asuntos de la capital del Estado a las entidades locales, ya sea en materia fiscal, económica o industrial; y, cuando se trata del traslado de competencias de carácter administrativo a manos de autoridades regionales o locales. Rige el principio de centralización política, que significa unidad de mando, unidad en las leyes y unidad en la justicia. Encierra la aplicación de la teoría clásica de separación de funciones y donde son únicos los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

B) Compuesto: También se conocido como colectivo. Estado donde aparecen unidos de una u otra manera dos o más Estados, sea por vínculos de política nacional o internacional, que da lugar al estudio de varias modalidades, entre las que aparecen el Estado Federal, la Confederación de Estados, la Unión Real, la Unión Personal y los Estados suigéneris.

C) Federal: Figura, compleja, en la que juegan papel integracionista lo jurídico y lo

político. Su carácter está configurado en un Estado principal, federal, que comprende a otros estados, federados, que, reciben el nombre de corporativos. Su antecedente más próximo es la confederación de estados, a la que nos referiremos más adelante. Su origen se relaciona con la confederación suiza y más estrechamente, con la que configuraron las trece colonias estadounidenses de 1787, haciendo referencia a que el surgimiento del Estado federal dio lugar a que se iniciara el estudio relacionado con su naturaleza, ya que el problema incide directamente en la doctrina de la soberanía y se pregunta ¿quién será el soberano: el pueblo de cada Estado federado o el pueblo de la unión?; no hay dos, ni una soberanía, sino simplemente una división territorial de competencias; porque el federalismo es una forma de división de poder de base territorial a diferencia de la división funcional de poder. El Estado federal está contemplado como una asociación de estados en la cual los miembros están sometidos en ciertos aspectos a un poder central único, pero conservan su propia autonomía para el ejercicio de determinadas funciones internas de carácter administrativo o político.

Son características de esta forma de Estado:

- a) Que el territorio, suma de los territorios de los estados miembros, es una sola unidad;
- b) Que la soberanía es única, pues el poder supremo lo ejerce el Estado Federal, siendo que los demás participan dentro de su específico ámbito o circunscripción geográfica y en aquellos puntos que la constitución federal indique; y
- c) Que la personalidad del ente jurídico-político es también única, ya que éste es el representante que actúa en el plano internacional.

La población, sumada la de todos los estados miembros integra la población del Estado Federal, significa que todos tienen derechos y deberes de ciudadanía en relación con la entidad local y, por supuesto, con el ente integrador. Funciona la descentralización política, los asuntos políticos son ejecutados en mayor o menor escala por órganos o asociaciones políticas con competencia limitada a una región o localidad. Lo componen varios estados que poseen gobierno peculiar, legislación privativa en diversas materias y una gran autonomía administrativa pero, con respecto de la unidad representativa internacional está confiada a un ejecutivo federal o nacional. Es un tipo de organización en el que coexisten un poder central soberano y otros centros semi soberanos o autónomos. Hay un poder político superior al que cada Estado miembro debe atenerse en los límites que aquel determine; si bien esos estados no son soberanos, tienen como compensación una participación parcial en el ejercicio del poder federal y todas esas partes unidas constituyen un sujeto de derecho único, un Estado. Hay unidad de pueblo y de territorio federal, también, independientemente de los estados miembros, existen la soberanía y la nacionalidad federales.

D) Confederación de estados: Es una asociación de carácter internacional, con los distintivos de permanente y orgánicamente constituida. Es una asociación de estados que trata de alcanzar sus objetivos nacionales, mediante instituciones políticas o económicas comunes. La Confederación es distinta a la Federación o Estado Federal, en que los miembros de aquella conservan su plena soberanía. El Estado Federal surge de la estructuración que hace del mismo el derecho público interno, o sea el derecho constitucional. En cambio, la confederación tiene sùbase en el derecho

internacional. El primero no es más que una comunidad nacional, y la otra es una comunidad internacional. Nace de un tratado que establece relaciones jurídicas entre sus miembros, en ningún caso constituye un nuevo estado que tenga carácter superior. Es un sistema desaparecido, la Helvética, la Germánica, la de América del norte y se ha convertido en federación o se ha disuelto. En el caso de Centroamérica en noviembre de 1824 se organizó la república federal con un gobierno federal a cargo de un presidente y un vicepresidente, cada uno de los cinco Estados de la República Federal debía organizar su gobierno en la misma forma. El primer gobierno Federal recayó en Manuel José Arce como presidente y Mariano Beltranena como vicepresidente y así este tipo de Estado con Francisco Morazán.

E) Unión real: De carácter histórico tocante con la monarquía, lo distinguen las siguientes características:

- a) Existe identidad en cuanto al rey que gobierna y también por disposición en las constituciones de los estados miembros;
- b) Hay un jefe común, el rey y también instituciones comunes tales como el parlamento y el gabinete;
- c) Existe un vínculo contractual y permanente, que puede ser renovado cada cierto tiempo; y
- d) Se disuelve frecuentemente por el surgimiento de un solo Estado, o por modificaciones constitucionales, o por motivos belicoso políticos, se puede mencionar que en países de la Unión Europea, como España, Inglaterra, Holanda, etc,

F) Unión personal: Está relacionada con otro tipo de Estado compuesto que tiene rasgos ya históricos; es la llamada unión personal, que se identifica así:

- a) El poder está en manos de un mismo soberano;
- b) Cada Estado miembro conserva su organización administrativa y su legislación;
- c) Se trata de una asociación eminentemente transitoria y frágil;
- d) Hay coincidencia en la persona del monarca y se rige por disposiciones que reglamentan la sucesión; y
- e) La disolución ocurre, por lo general, con la muerte del monarca común.
- f) Es una forma de Estado compuesto que ha ido desapareciendo del mundo contemporáneo.

G) Sui géneris: Significa que tienen un género muy propio, debido a la manera como se han integrado. Entre dichos Estados tenemos las organizaciones globales como la antigua Sociedad de Naciones, surgida con el Pacto de Versalles (1919), la cual fue sustituida por la Organización de Naciones Unidas que nació en 1945; y las regionales, como la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Organización de Estados Americanos en las que se incorporan los principios de la confederación. Como Estado sui géneris también incluimos al Estado del Vaticano, que surgió tras la celebración del Tratado de Letrán, negociado entre Italia y la Santa Sede, donde el soberano es el Sumo Pontífice. Anteriormente existían los Estados Pontificios. La Ciudad del Vaticano es un Estado monárquico absoluto, de carácter patrimonial y electivo¹¹.

¹¹ Ob. Cit. Pág. 98.



El Estado simple o unitario, es la que ha adoptado la mayoría de organizaciones políticas del mundo, incluyendo Guatemala. No está demás indicar como Estado, que el país ha atravesado una serie de cambios. Como es de conocimiento anteriormente a la conquista por parte de la corona española, nuestro territorio, en cuanto a su organización política, era ocupado por ciudades-estado y estados-nación, tenían carácter eminentemente absoluto y teocrático, dentro de su desarrollo histórico Guatemala, ha formado parte de la Federación de Centroamérica, en la que jugaron un papel integracionista lo jurídico y lo político, elementos que a su vez, fueron la causa de la desintegración de la misma.

El derecho surge precisamente para regular la conducta externa de una población, por lo que las normas jurídicas tienen un ámbito personal de validez, siendo desde luego determinante la clase social a que se pertenezca, para el ejercicio de la libertad o el sojuzgamiento. En el medio guatemalteco tiene que tomarse en cuenta además, la diversidad de idiomas que existen, no obstante lo cual se ha adoptado como idioma exclusivo el castellano, ignorando nuestra realidad.



CAPÍTULO II

2. Los derechos humanos

Dentro de las ramas más dinámicas del derecho contemporáneo se encuentran los denominados derechos humanos, como rama del derecho, es necesario que hagamos énfasis, dentro del presente capítulo, de sus aspectos más relevantes. Pues, el derecho como conjunto de normas y principios que regulan la convivencia social, a nivel nacional e internacional, la actividad de los estados en general, el Estado y todo lo que en él se encuentra, se ha constituido como un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, inspirado en principios o postulados de justicia. Su evolución da lugar a que surjan ramas específicas que estudian un aspecto determinado de la actividad del Estado y de la sociedad en su conjunto o una cierta parte de la población. Es un medio de control y regulación social a base de normas dadas por el Estado. Estas normas que el Estado dicta se crean con base en el estudio de las normas jurídicas, desde su formación y promulgación, hasta su interpretación y aplicación, ésta es la cientificidad del derecho.

2.1. Evolución histórica

Los derechos humanos, “surgen con las revoluciones europeas del siglo XVIII; previo a ello, los que existían eran derechos o privilegios, reales o eclesiásticos, que el rey o la iglesia otorgaban a sus súbditos, etapa que se conoce como la de los estados

soberanos. Otra etapa, la constituye la universalidad de los derechos y consiste en la aceptación de los estados de normas internacionales de observancia general, conocidas como erga omnes¹².

A) Egipto, Babilonia, China, Roma y el cristianismo: En Egipto, tres mil años antes de Cristo, se dice que existía el libro de los muertos, donde se estipulaban determinadas notas que conllevaban a la existencia de ciertas normas de conducta que motivaban al bien común. En Mesopotamia, Siglo XVII A.C., se encontró el Código de Hammurabi, constituyéndose como el más importantes de la antigua legislación babilónica, se dice que allí surgió el principio de proporcionalidad cual hizo cesar una venganza privada absoluta a través de la ley del talión que a el uso de la venganza sin límite. Asimismo, entre los Siglos VIII y II A.C. en, con Confucio, se desarrollo el principio de igualdad entre todos los hombres, además se promulgaba el derecho de los gobernados para revelarse de los gobiernos autoritarios. En el Siglo V A.C. en Roma, se constituyó la ley de las doce tablas que tenía una serie de postulados garantes para el pueblo romano, se incluían aspectos relativos a la seguridad jurídica, especialmente a limitación de los gobernantes para aplicar una ley ad hoc o particular.

El Estoicismo, en su época media de los Siglos II a I A.C., se preocupó de los problemas humanos, el cual fue de mucha influencia en Roma, su doctrina predicaba la igualdad tomando como base al mismo ser humano ya que este tenía uso de razón. En la época del cristianismo se predica la igualdad y el respeto de todos los hombres por

¹² Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos.** Pág. 27.



ser hijos de Dios.

B) En la Edad Media: En cuanto a la edad media, se puede hacer valer un estudio de tres épocas. En un primer período, conocido como alta Edad Media, existía un abundante mercado de trabajo y una escasa mano de obra, el sistema feudal era el que imperaba y el ojo por ojo, diente por diente, constituía un lujo punitivo ante la falta de personas para trabajar, cuya influencia económica en esta época determinó su atenuación, por eso y a raíz de ello las penas se convirtieron en penas dinerarias. Como consecuencia se aseguraba que la preservación de la paz constituía la preocupación central del derecho, que, como resultado de los métodos de arbitraje privado, era ejecutado casi exclusivamente mediante la imposición de penas pecuniarias. Con esto se puede concluir que la pena dineraria impedía que las fuerzas de trabajo fueran aniquiladas por las penas de muerte o por la ley del talión, por eso los señores feudales promulgaron esta clase de sanción para su propia conveniencia dado el desarrollo económico y el escaso mercado de trabajo de esta fase.

El segundo período de esta época, denominado Baja Edad Media, se caracterizó por que desapareció la alta economía que se poseía con anterioridad y surgió una abundante mano de obra, como consecuencia se dio el fenómeno consistente en que los campesinos huían de la explotación a que eran sometidos por los señores feudales y se dedicaban a recorrer los caminos como vagabundos, ladrones, asaltantes y por eso en esta parte de la Edad Media, la sociedad empezó a percibir intranquilidad y a la vez comenzó a representar un peligro para la autoridad; por eso se decía que de estas



personas ya no se esperaba nada y la justicia penal se vio debilitada por la exclusiva aplicación de las penas pecuniarias y corporales. Se inició la aplicación de la pena de muerte y las torturas, que reinaron en esta época, porque se recomendaba la venganza, intimidación y aniquilamiento de los delincuentes y vagabundos; el proceso penal era de oficio y el procesado no contaba con ninguna protección o seguridad jurídica, era simplemente objeto del proceso, solo destinado a aportar pruebas contra sí mismo, y en caso de que se resistiera a ello o incluso que tratara de defenderse, lo único que le esperaba era la tortura. Se aplicó alguna medida humana, ya que existió la figura del exilio que significaba el destierro de personas hacia otras ciudades, como una forma de reemplazar a la pena de muerte. Surgió el mercantilismo, dado que en esta fase de la Edad Media se produjo la expansión del comercio por la colonización del continente americano, lo que motivó un acercamiento comercial entre los países europeos y americanos. Surgió la necesidad de contar con mayor cantidad de mano de obra, lo que trajo como consecuencia la conservación del delincuente evitando su eliminación por la pena de muerte y penas corporales. Surgieron las penas privativas de libertad, donde el condenado purgaba su pena en una penitenciaría como esclavo para trabajar forzosamente. Se dedujo que era más rentable la penitenciaría que la eliminación física del sujeto. La nueva política legislativa hacia la mendicidad fue una expresión directa de la nueva política económica, el Estado utilizó los contingentes de fuerza de trabajo que encontró a su disposición para proseguir con sus nuevos objetivos. Surgieron las casas de corrección y la pena de galeras con fines puramente económicos, ya que se pensaba, que estas penas a largo plazo resultarían mucho más onerosas que la ejecución de las penas de muerte que resultaban totalmente



improductivas.

C) Evolución a partir del Siglo XVIII: A mediados del Siglo XVIII, surge el iluminismo, el cual vino a propiciar un mayor respeto a los derechos del hombre, velando por unas garantías de derecho al individuo en la administración de justicia. En esta etapa de la ilustración surgen los pilares de las libertades actuales. El poder está para realizar el fin, que significa salvaguardar los derechos naturales, tales como la vida, la libertad, la propiedad; se distinguen los tres poderes de un Estado. El Estado se divide en tres órganos, legislativo, ejecutivo y judicial. Se dice que el juez es la boca que pronuncia las palabras de la ley. Los otros dos órganos se controlan mutuamente. La ley engendra seguridad y la seguridad engendra libertad e igualdad. Con el contrato social existe el derecho de todos por participar en las decisiones que se tomen en el seno de la sociedad; es la obligación básica de someterse a la voluntad general que se toma de la voluntad de la mayoría. Se ha aceptado que la voluntad general es la voluntad de todos; por razones prácticas se acude a la democracia. Con la voluntad general se mira por una justicia y el interés común, ya que es el interés social de la comunidad, derivado de la utilidad pública. A partir de este siglo se inició una gran revolución en contra de esos acontecimientos bruscos y denigrantes, que vino a poner en tela de juicio a la legitimidad de las acciones sociales frente a los derechos de los individuos a finales del Siglo XVII, es donde aparece ya la conciencia humanitaria en Inglaterra y posteriormente a la revolución francesa en 1789 la que vino a destruir todo el monumento de las viejas instituciones dando paso a reconstruir los nuevos principios y fundamentos de una vida social humanitaria.



2.2. Primeros ordenamientos constitucionales

“En el ámbito internacional se pueden establecer algunos tratados que marcaron el inicio de Convenios de Derechos Humanos entre diversos países, siendo estos: los tratados de Westfalia de 1648, sobre la paz religiosa y las declaraciones de abolición de la esclavitud, como el de la abolición de la Trata de Negros en Viena de 1815, la de Washington de 1862, de las Conferencias de Bruselas 1867-1890 y las de Berlín de 1885. Surgieron un conjunto de convenios internacionales sobre la guerra, de los que se destacan, la Declaración de París de 1856, sobre la guerra marítima y el primer y segundo Convenio de Ginebra de 1864 y 1906, relacionados al socorro de los heridos de guerra. Surgieron Convenios Internacionales de la Haya de 1899 y 1907, Ley y costumbres de la guerra. Posteriormente a la primera Guerra Mundial, con el mandato de la Sociedad de Naciones, se establecieron una serie Tratados Internacionales de Derechos Humanos, siendo estos: la Organización Internacional de Trabajo en el año de 1919, la Convención sobre la Esclavitud en Ginebra de 1926 y las diversas Convenciones sobre la protección de Refugiados de 1933 y 1938. Durante el período entreguerras, fueron casi nulas las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, y por lo tanto, se motivaron las mismas, con el mandato de la actual Organización de las Naciones Unidas de 1945”¹³.

¹³ López Contreras, Rony Eulalio. **Derechos humanos**. Pág. 77.



2.3. Proceso histórico de los Acuerdos de Paz en Guatemala

“El 30 de marzo de 1990 en Oslo Noruega, el acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, es suscrito por la Comisión Nacional de Reconciliación, y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. El uno de junio de 1990, celebran en San Lorenzo El Escorial, España, la primera reunión con los secretarios generales de los partidos políticos y el 31 de agosto, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca se reúne con el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, en Ottawa, Canadá. El 26 de septiembre, en Quito, Ecuador con el sector religioso. El 25 de octubre de 1990, en Metepec, Puebla, México con los grupos sindicales y populares; por último, en Atlixco, Puebla, México, con las instancias académica, cooperativista, empresarial, de pobladores y profesionales guatemaltecos.

A) Comisión Nacional de Reconciliación: El 25 de julio de 1991 en la ciudad de Querétaro, México suscriben el segundo acuerdo, Acuerdo de Querétaro, que contiene el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito por la Comisión de Paz del Gobierno de la República en presencia de la Comisión Nacional de Reconciliación y de la Organización de las Naciones Unidas. La crisis del partido comunista de la Unión Soviética, que desaparece el 21 de diciembre de 1991 obliga a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a apresurar las negociaciones y sacrifica posiciones en la mesa.



B) Golpe de Estado Técnico: El 25 de mayo de 1993 Serrano Elías emite el Decreto Gubernativo 1-93, contiene normas temporales de gobierno, que disuelve el congreso, deja sin efecto la integración de la Corte Suprema de Justicia y la de Constitucionalidad, remueve al Procurador General de la Nación y al Jefe del Ministerio Público. Ramiro de León Carpio, fue nombrado presidente provisorio, y el cinco de junio de 1993, para completar el período del ingeniero Serrano Elías, quien nombra a Héctor Rosada Granados al frente del equipo de gobierno en las negociaciones de paz y, así, el 29 de marzo de 1994 las partes suscriben en México el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos; el 17 de junio de ese año en Oslo, Noruega, firman el Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado; el 23 de junio en Oslo Noruega, firman el Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca; el 31 de marzo de 1995 el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.

C) La firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera: Álvaro Arzú triunfa en 1996 y profundiza las reformas iniciadas por de León Carpio. Arzú logra ese año la conquista más importante de su agenda: la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera. En 1996, nombra como negociador del gobierno al licenciado Gustavo Porras, en sustitución de Héctor Rosada. El 19 de septiembre de 1996 firman el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, en México, Distrito Federal. El cuatro de diciembre, en Oslo, Noruega, el Acuerdo para el Definitivo Cese al Fuego; el cinco de diciembre, en Estocolmo, Suecia, el Acuerdo

sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral; el 12 de diciembre, en Madrid, España, el Acuerdo de Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad, y finalmente, el 29 de diciembre, el Acuerdo de Paz Firme Duradera, en el Palacio Nacional de Guatemala.

D) Los Acuerdos de Paz y sus efectos: Se logran avances significativos, especialmente en lo que Alberto Couriel denomina la democracia formal y minimalista, la cual está basada en el sufragio universal, el pluripartidismo, el Estado de Derecho, el diálogo, la negociación, todos ellos elementos que no existían en el período autoritario y de enfrentamiento.

E) El Estado omnímodo: La revalorización democrática genera expectativa sobre su capacidad de resolver los problemas económicos, sociales, culturales y de violencia existentes. La desesperanza, la frustración y el desánimo inducen a buscar otras alternativas. La democracia está ligada a un principio ético de inclusión, integración social y eliminación de desigualdades. La política neoliberal produjo en reducción del aparato estatal, desregulación que produjo encarecimiento de servicios públicos, inestabilidad laboral y recesión. La población presenta un desencanto y falta de confianza en el sistema. Esto se traduce en una inobservancia del estado de derecho en sus formas más brutales: venganza por mano propia, linchamientos, corrupción e impunidad.

F) Crisis de civilización: el Estado totalitario natural: La privatización y desregulación



del servicio de energía eléctrica, de la empresa de telecomunicaciones, los correos nacionales, la creación de fundaciones que cobran donaciones por servicios esenciales como la salud en lugar de mejorar la calidad y prestación de los servicios, los encarecieron y volvieron prohibitivos para los más necesitados. La pérdida de mercados y precios de los productos de exportación tradicionales como el café y el azúcar provoca desempleo en las áreas rurales. La pérdida de hectáreas para siembras de productos de subsistencia provoca una crisis alimentaria, mientras el gobierno se limita a tomar medidas coyunturales, sin atreverse a tomar decisiones de fondo. La falta de voluntad política aunada a las constantes denuncias de robo y malversación millonarias en el erario público, provoca la ira de la sociedad, al considerar que lejos de hacerse lo necesario, los bienes estatales se convierten en un botín de los funcionarios públicos. La falta de justicia tributaria, la poca transparencia en la recaudación, el bajo crecimiento del mercado formal y el deficiente gasto público llevan a la apatía e ilegalidad. Aumenta el comercio informal, el contrabando. Todo ello erosiona la confianza y paciencia pública que, cada día, se vuelve más crítica contra el equipo de gobierno. La pérdida de credibilidad se traduce en la militarización del aparato estatal, aislamiento, cierre de espacios de diálogo e información. La crisis de civilización provoca inestabilidad, lo que puede nevar a la represión o al fortalecimiento del poder paralelo e invisible, escenario nada propicio para los derechos humanos”¹⁴.

La Ley del Organismo Judicial, en el Artículo 10, establece: “las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de

¹⁴ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos.** Pág. 37.

acuerdo con las disposiciones constitucionales... El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar, atendiendo al orden siguiente; b) A la historia fidedigna de su institución”. Esta es precisamente la razón por la cual nos hemos extendido dentro de la presente investigación en este punto, ya que desconocer la evolución histórica de los derechos humanos, el conflicto armado y los Acuerdos de Paz, constituye un grave error, al cual todos estamos expuestos y su conocimiento y comprensión produce en la conciencia del lector un profundo espíritu de respeto y entendimiento, además de admiración, por quienes se han esforzado, aún a costa de sus vidas, porque los derechos humanos, sean instituidos y respetados en Guatemala.

2.4. Definición

Es un conjunto de garantías y derechos inalienables que tiene el hombre, basados en la dignidad humana, que le son indispensables para su subsistencia como tal y para su desarrollo dentro de la sociedad. “Se hace necesario enfatizar que un derecho esencial que todo hombre posee, sólo por el hecho de serlo, y que debe de hacer notar y cultivar es su dignidad, consistiendo ésta en el fundamento de todos los derechos del hombre, derivándose de la misma, la vida, la libertad, igualdad, seguridad y justicia; siendo estos los valores o virtudes cardinales que inclinan a constituir a la dignidad como el valor supremo de cualquier constitución. Se puede indicar, en un sentido amplio, que la dignidad es la base fundamental de los derechos humanos y el límite de cualquier actividad de Estado. La dignidad humana se encuentra establecida en el Preámbulo de

la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Artículo primero de dicha Declaración. Así también, se encuentra regulada en el Artículo 11.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, aunque en este caso como derecho propiamente dicho. La Constitución, en su Artículo cuatro establece, textualmente que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”¹⁵.

2.5. Características

Universales: Los derechos humanos se aplican a todos y cada una de los seres humanos, sin distinción de color, sexo, religión, condición económico-social o idioma.

Indivisibles. No se puede dar preferencia exclusiva a algún derecho. Existe una plena igualdad entre los distintos derechos; los derechos humanos forman un todo, integrado por un conjunto de valores y principios del ser humano, con esto no se quiere decir que se pueda negar una clasificación, puesto que con la clasificación lo único que se logra, es establecer un orden para su estudio y no un orden jerárquico.

Interdependientes: Se complementan entre sí, se relacionan y se apoyan. Estos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro.

Imprescriptibles: No se pierden por el transcurso del tiempo. Por su naturaleza o esencia, estos no pueden limitarse por alguna causa circunstancia temporal.

¹⁵ Morales Alvarado. **Ob. Cit.** Pág. 3.

Inalienables: No pueden trasladarse de ninguna forma, enajenarse, cederse o regalarse a otra persona, puesto que son inherentes a la dignidad humana.

Irrenunciables: Ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.

Inviolables: Nadie puede violar un derecho humano, por ser absolutos.”¹⁶

2.6. Internacionalización y protección de los derechos humanos

“La internacionalización de los Derechos Humanos se puede observar desde la aparición de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 y en vigor desde el 24 de octubre del mismo año. Con esta Carta se intenta armonizar a todos los países del mundo con el fin de lograr la paz y seguridad mundial. Los primeros pasos de la Organización de Naciones Unidas, se iniciaron en la segunda Guerra Mundial, especialmente en las aguas del atlántico entre los gobernantes de Reino Unido y los Estados Unidos, dándose como resultado la Carta del Atlántico del año 1941. Al término de la guerra, se firma en la ciudad de San Francisco la actual Carta de las Naciones Unidas. Es producto de las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial. A raíz de lo anterior surge la Organización de Naciones Unidas, organismo internacional mundial, integrado por una gran cantidad de países a nivel global, tiene como objeto esencial mantener la paz y seguridad en el mundo. En el

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 17.

primer Artículo de la Carta de las Naciones Unidas, se establecen sus propósitos, siendo estos:

- a) Mantener la paz y seguridad internacional;
- b) Fomentar entre las naciones relaciones de amistad, y
- c) Llevar la cooperación internacional entre los países y velar por el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos.

Se sobreentiende que una de las misiones esenciales de las Naciones Unidas es el fomento y desarrollo de esta clase de derechos, por lo tanto, se deduce que allí se encuentra la internacionalización de los actuales derechos humanos. En el segundo Artículo de la mencionada carta, se señalan sus principios, siendo estos:

- a) La igualdad de los estados;
- b) La buena fe de las obligaciones de los estados;
- c) Solución de sus controversias por medios pacíficos;
- d) Evitar las amenazas y el uso de la fuerza;
- e) La solidaridad de los estados;
- f) La libre determinación de los pueblos.

En el año de 1970, se realizó la declaración sobre los principios de derechos internacionales referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aclara el principio de igualdad y el de la libre determinación de los pueblos, procura a los estados su desarrollo económico, social y cultural. Todo Estado tiene el deber de promover,

mediante acción conjunta o individual, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y a la efectividad de tales derechos y libertades. Con estos principios, aunado a los propósitos de la carta se puede indicar, sin duda alguna, que la Organización de las Naciones Unidas, universalizaron y abstrajeron el desarrollo y fomento de los derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas: Sus funciones son generales y se basan en la discusión sobre aspectos o cuestiones que ostenta la carta, el fomento y consideración de los principios de la carta, como la cooperación en el mantenimiento de la paz y seguridad mundial, los principios del desarme y la regulación del armamento, elaborar y aprobar el presupuesto de la organización y fijar cuotas y contribuciones de los Estados miembros. Cada Estado tiene un sitio y voto en la Asamblea General. Las resoluciones se logran con el voto de las dos terceras partes de los presentes y votantes”¹⁷.

En virtud de lo anterior se concluye que el hombre como ser humano ha buscado desde sus inicios un mundo más libre, más justo y solidario, por ello los derechos humanos tal y como se conocen en la actualidad no son nuevos, sino que han sido catalogados como tales en este mundo moderno, pero el hombre siempre los ha inventado y encontrado.

Por último, es importante decir que no hay valores superiores a otros, nos referimos a

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 19.



los valores que fundamentan los derechos humanos, ya que tienen una estrecha relación y complementación mutuas, es decir, que entre los derechos individuales y los sociales no existe contradicción, ni tampoco oposición, por lo que es imposible tratar de que unos prevalezcan sobre los otros, o bien que unos sean desplazados por otros. En pocas palabras en América, como en todos los puntos del planeta los derechos humanos deben ser conocidos y respetados para que se pueda vivir en paz. Como dijo Benito Juárez "El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz". Sin embargo estos no han sido respetados, quedan en nuestras próximas generaciones hacerlos valer, ya que nacieron con un espíritu de justicia y equidad.



CAPÍTULO III

3. Ministerio Público

En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en el país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El Ministerio Público, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública, el Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.

El Ministerio Público como uno de los auxiliares de la administración de justicia se encuentra regulada en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el “Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del



país”.

“El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativa y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Al Consejo del Ministerio Público le compete la creación, supresión determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del Fiscal General y Jefe del Ministerio Público”¹⁸.

3.1. Instrumentos jurídicos que determinan su actuación

- a) Constitución Política de la República de Guatemala;
- b) Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República;
- c) Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala;
- d) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala;
- e) Manual de Organización del Ministerio Público, Acuerdo 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- f) Manual de Clasificación de Puestos del Ministerio Público, Acuerdo 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;

¹⁸ www.mp.gob.gt. Sitio oficial del Ministerio Público.

- g) Reglamento del Consejo del Ministerio Público, Acuerdo 1-96 y sus reformas;
- h) Reglamento de distribución de casos para las fiscalías de sección, Acuerdo 69-96 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- i) Reglamento de la Carrera del Ministerio Público, Acuerdo 3-96 del Consejo del Ministerio Público y sus reformas;
- j) Reglamento interior de trabajo del Ministerio Público, Acuerdo 2-98 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público;
- k) Pacto colectivo de condiciones de trabajo entre el Ministerio Público y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de la República de Guatemala, Resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 183-2006; y
- l) Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa del Ministerio Público, Acuerdo 12-2007 del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y sus reformas.

3.2. Definición

“Llamado ministerio fiscal, institución estatal encargada, por medio de fiscales de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial”¹⁹.

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, según la Constitución Política de la República, el Código Procesal

¹⁹ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**. Pág. 621.

Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos, tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la policía en cuanto a la investigación del delito se refiere”²⁰.

Definición legal:

a) De la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 251: “Institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

b) La contenida en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo uno “Institución con funciones autónomas, promueve la persecución y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia y actuará objetiva, imparcial y con apego a los principios de legalidad, en los términos de la ley”.

De lo anteriormente expuesto se puede decir que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los órganos jurisdiccionales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes

²⁰ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 31.

del país.



3.3. Fiscalía General

“El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y responsable de su funcionamiento y organización, con autoridad en todo el territorio nacional. Ejerce la acción penal pública y su persecución. Dentro de sus funciones conexas con la función jurisdiccional, destacan:

- a) Determinar, la política general para la persecución penal;
- b) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos y deberes de la persecución penal; y
- c) Intervenir en todos los asuntos establecidos en la ley y en algunos especiales relativos a la función primordial que tiene.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 512, derogada parcialmente por el Decreto 40-94, ambos del Congreso de la República de Guatemala que contiene la nueva Ley de la entidad, mantiene apartada la función consultora y procuradora en el ente denominado en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Procuraduría General de la Nación. “El Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República debiendo llenar los siguientes requisitos: a. Ser abogado colegiado; y b. Tener las mismas calidades que los magistrados a la Corte Suprema de Justicia. De una nómina de seis candidatos propuesta por una Comisión de Postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos



de las facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y durará en el ejercicio del cargo cuatro años, pudiendo ser sustituido o removido siempre que exista causa para hacerlo renuncia, impedimento, suspensión por ausencia temporal o falta, artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica”.²¹

3.4. Funciones

- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales de justicia según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales;
- b) Ejercer la acción pública en los casos previstos por la Ley y asesor a quien pretende querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal;
- c) Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos; y,
- d) Preservar el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos, realizando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

²¹ **ibid.** Pág. 25.



3.5. Principios

- Autonomía. Por disposición constitucional y de su ley orgánica, actúa en forma independiente, por propio impulso, en cumplimiento de las atribuciones y funciones que la ley le confiere, sin subordinación alguna a los organismos del estado, lo cual incluye la elaboración, administración y ejecución de su presupuesto;
- Coordinación. El Fiscal General de la República, es nombrado por el presidente de la república, quien podrá impartir las instrucciones generales para que oriente sus funciones, de manera pública, por escrito y debidamente fundamentadas, las que puede aceptar o rechazar. En este último sentido, si las rechaza el presidente de la república podrá acudir al Congreso de la República de Guatemala para que las refrende y si lo hace, deberá cumplirlas. Lo cual contradice el principio de autonomía;
- Unidad y jerarquía. Es único e indivisible con facultades para perseguir la acción penal de los delitos públicos y coadyuvar con los privados, cuando así se le solicite por los interesados, organizado jerárquicamente para desarrollar y desempeñar las funciones establecidas por la ley. En las actuaciones que realice se considerará representado, bastando la constancia de su cargo o el mandato otorgado;
- Vinculación. Podrá pedir, la colaboración de cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, incluyendo al Jefe de la Contraloría General de Cuentas, los contralores y la superintendencia de bancos, para el cumplimiento de sus funciones y quienes están obligados a proporcionarla;
- Información. El Ministerio Público podrá informar acerca de las investigaciones que realice siempre que no vulnere los principios de inocencia, derecho a la intimidad y

dignidad de las personas, con cuidado de no poner en peligro las investigaciones por esta causa, tiene prohibido presentar ante los medios de comunicación a los detenidos sin autorización de juez competente (Artículo 7 Ley Orgánica); y,

– Respeto en las actuaciones que realice. teniendo en cuenta el interés de la víctima a quien deberá brindar protección y respeto; sin embargo, la informará del resultado de la investigación y notificará la resolución que pone fin al caso (Artículo 8 Ley Orgánica).

3.6. Organización

- a) “El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y lo dirige;
- b) El Consejo del Ministerio Público, integrado por el Fiscal General de la República, tres fiscales electos en asamblea general de fiscales distritales, de sección y agentes fiscales y tres miembros electos por el Organismo Legislativo postulados por el Fiscal General;
- c) Los Fiscales de Distrito, son Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones encomendadas y responsables del funcionamiento de la institución en el área respectiva;
- d) Los Fiscales de sección, son jefes de las secciones que les fueran encomendadas y responsables del funcionamiento de los asuntos de su competencia.

Las secciones que componen al Ministerio Público son:

- 1) De delitos administrativos;



- 2) De delitos económicos;
 - 3) De delitos contra el ambiente;
 - 4) De asuntos constitucionales, amparo y exhibiciones, personales;
 - 5) De menores y de la niñez;
 - 6) De ejecución; y,
 - 7) De la mujer;
- e) Los Agentes auxiliares, asisten a los Fiscales de Distrito y de Sección, teniendo a su cargo ejecutar la acción pública y, en su caso, la privada, conforme las disposiciones legales, realizarán las investigaciones en las causas criminales, formularán acusaciones o requerirán el sobreseimiento, clausura provisional y archivo de expedientes ante los órganos jurisdiccionales, actuarán en el debate ante los tribunales y promoverán los recursos ante los órganos competentes;
- f) Los Fiscales especiales, quienes serán contratados para casos específicos y sea necesario garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal;
- g) Los Auxiliares fiscales, quienes asistirán a los Fiscales de Distrito, Fiscales de Sección y Agentes Fiscales investigando y preparando en los delitos de acción pública o en los que requieren instancia de parte; y,
- h) El personal administrativo y de apoyo necesario”²².

Conformación de la Agencia Fiscal como unidad de trabajo: “La Agencia Fiscal es una

²² Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 185.



unidad de trabajo que actúa bajo la responsabilidad de un agente fiscal o de un fiscal distrital, al que acompañan tres o cuatro auxiliares fiscales y dos o tres oficiales. La Agencia Fiscal recibe los casos, tras la depuración de la Oficina de Atención Permanente y debe ejercer la persecución penal o ejercer las medidas desjudicializadoras oportunas”²³.

3.7. Antecedentes históricos

“Término de extracción latina esencialmente significa servicio. El origen de la institución es incierto; diversos autores lo ubican en Roma, otros en España, y algunos hacen referencia a Francia e Inglaterra, pero, si es de brindar alguna luz sobre el mismo, brevemente se expondrá su desarrollo histórico en estas culturas. En Roma es conocido con el nombre de acusador público. Se tiene noticia, aunque ello no es muy seguro, de que el acusador público parte de la división que tuvo la acción en pública y privada, al estimarse en el derecho romano que son de distinta naturaleza según al procedimiento a que se aplicaba, y de ahí que fueran: administrativas, ejecutivas, religiosas, penales y, como algunos hechos delictivos atentaban contra la comunidad romana, el estado romano actuaba vengativamente en contra del infractor, sin olvidar la posibilidad de que cualquier ciudadano romano pudiera ejercitar la acción pública en hechos como el homicidio, la traición, la falsificación de monedas, los crímenes de lesa majestad, y la infamia.

²³ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 40.



La acción pública tuvo la finalidad de perseguir ese tipo de conductas que ponían en peligro a la comunidad romana. Sin embargo, el sistema no fue precisamente el que dio origen a la institución del Ministerio Público, al menos dentro de la sociedad romana, sino que aparece con el derecho canónico con los promotores de justicia, porque tenían de la finalidad de evitar, por estar prohibida, la venganza privada propia, de la auto tutela de los derechos subjetivos por los particulares, asumiendo el monopolio de la jurisdicción y determinación de lo que puede ser reprochable en la sociedad. En 1303, Felipe IV el Hermoso (de Francia) dictó una ordenanza por la que se creaban los procuradores del Rey, para que lo representaran ante los tribunales. Posteriormente se agregó un abogado del rey, dedicado a atender los asuntos jurídicos de los cortesanos favorecidos por la protección monárquica.

Como consecuencia de la Revolución Francesa se transformaron las instituciones, apareció el acusador público, cargo, de elección popular, con el solo fin de sostener la acusación ante los tribunales penales. Hacia 1808 se expide el código de instrucción criminal, y en 1810 la Ley de Organización Judicial. Con ellos surge el Ministerio Público Francés. Sus funciones abarcan tanto la magistratura judicial como la gestoría administrativa, se ocupa de representar al gobierno ante los tribunales. Se le considera integrante del Poder Ejecutivo.

En España, una ley del Fuero Juzgo, marca el origen del Ministerio Público Fiscal en ese país, la cual dice: que no traten ellos (el Rey y los Obispos) el pleito por sí, mas por sus mandaderos. Pasado algún tiempo encontramos a los llamados Patronus Fiscis, los

cuales eran hombres designados para defender los derechos de la Cámara del Rey, más tarde estos funcionarios son denominados procuradores fiscales, y se amplía a su vez la gama de funciones a ellos encomendada; así, por ejemplo, queda a su cargo actuar como órgano acusador de determinadas conductas delictuosas”²⁴.

La característica hispánica de esta institución radica fundamentalmente en integrar a los fiscales (Ministerio Público) a los organismos judiciales. En el sistema jurídico guatemalteco la función del Ministerio Público se caracterizó por la presencia de fiscales en las salas de apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, según Decreto de Gobierno de fecha, tres de agosto de 1854, quienes eran designados por el Presidente de la República. De conformidad con el primer Código de Procedimientos Civiles del ocho de marzo de 1877, se reguló la actividad de los fiscales para el ejercicio de la función dictaminadora y constituirse en acusadores en los procesos criminales, disposición que se plasmó en distintas leyes del Organismo Judicial que han regido nuestro ordenamiento jurídico.

3.8. Fundamento legal

“El Ministerio Público, por su calidad de institución, es una organización fundamental del Estado de Guatemala, auxiliar de la administración pública (directamente del Ministerio de Gobernación y de la Policía Nacional Civil) y de los tribunales, en general, principalmente de los tribunales penales. El Ministerio Público ejerce funciones

²⁴ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional**. Pág. 315.

autónomas, en el sentido de gozar de autonomía administrativa para organizar sus funciones y tomar decisiones propias, sin injerencia del ejecutivo, aparte de utilizar las técnicas administrativas para alcanzar efectividad, indistintamente, avocación, delegación, desconcentración, recentralización administrativa y tecnología. Su finalidad, constitucional, velar por el estricto cumplimiento de las leyes, equivale a velar por la legalidad y el régimen de legalidad del país, en general. El cumplimiento de tal finalidad, obliga al Ministerio Público a intervenir en cuanta violación se produzca, con el propósito de establecer y restablecer el imperio de la ley. Si el Ministerio Público omite su finalidad, incumple su deber constitucional e incurre en delito penal. El Fiscal General de la República es quien investiga y acusa a quien comete delitos. Dirige el Ministerio Público, que es la institución responsable de promover la persecución penal, y realizar investigaciones técnicas e independientes que aporten pruebas suficientes para perseguir a quienes cometan delitos. También tiene a su cargo fiscalías de temas específicos, y además, dirige a la Policía Nacional Civil en la investigación de los delitos”²⁵.

La Constitución Política de la República de Guatemala: La norma constitucional establece fundamentos generales de lo que es la institución, y en referencia a los que es su organización y funcionamiento manifiesta que la ley orgánica de la institución los establecerá. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales. Tiene funciones autónomas. Cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

²⁵ **Ibid.** Pág. 325.

“El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación de postulación, integrada por la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los Decanos de las facultades de Derecho de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida. En tres párrafos del Artículo 251, la constitución establece los requisitos del cargo de Fiscal General, el procedimiento de postulación de candidatos para el cargo y el nombramiento que hará el Presidente de la República. El procedimiento de elección, facilita el nombramiento de profesionales políticos así ha sido en todas las elecciones que se encargarán de anular la finalidad constitucional del Ministerio Público. El Ministerio Público afirma el problema fundamental del mundo jurídico guatemalteco: la subordinación de la justicia a la política. El nombramiento debe hacerlo el Congreso de la República, a efecto de garantizar la independencia del Ejecutivo, previa reforma de la Constitución y aun así, es difícil eliminar la politización del cargo. Actualmente, tal politización surge del sistema de elección. El último párrafo del Artículo 251, establece, el tiempo del ejercicio del cargo, las preeminencias e inmunidades equivalentes a la de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y la remoción a cargo del presidente de la República, por causa justificada, debidamente establecida. La constitución no enumera causas de

remoción. Se refiere a cualquier causa, la que sea, que se debe de justificar debidamente, en el sentido de que realmente exista y se documente por diversos medios: actas administrativas y notariales, y procedimientos que hagan constar faltas o delitos, negligencia o deficiencias, corrupción o cualquier otro hecho, imputable al Fiscal General, incluyendo oficios con requerimientos para la ejecución de trabajo que no se realizó en tiempo, denuncias publicadas en periódicos y noticieros que no se investigaron, informes de la Contraloría General de Cuentas sobre gastos y contrataciones sobre los cuales no existen comprobantes, y auditorías practicadas que revelen ilegalidades, deficiencias y anomalías. La causa puede ser cualquiera y coloca al Fiscal al borde de la destitución, en cualquier tiempo que así lo decida el Presidente, una desventaja si el Fiscal actúa contra la corrupción y la delincuencia con efectividad, en un medio dominado por estos males”²⁶.

La naturaleza del cargo (acusador oficial del Estado) facilita que la causa se estudie con extrema seriedad. El proceso de remoción será sencillo y anti formalista, la Presidencia de la República formará a cargo del Fiscal General, requiriéndole su alegato de descargo, en determinado plazo. El requerimiento equivale a conceder audiencia para el efecto de que el Fiscal General ejercite su derecho de defensa. Si durante el plazo fijado, razonable, no presenta su alegato de descargo o si presentado el mismo, los argumentos no desvanecen los cargos formulados, procede la inmediata remoción. Se podrá dar el caso en que el funcionario ofrezca alguna resistencia ante la remoción; caso en el cual, el Presidente podrá acudir a la intervención y al uso de la fuerza, para

²⁶ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 75.

imponer su decisión. Tal acción la podrá detener un tribunal de amparo, que se limitará a examinar el cumplimiento de dos requisitos: formulación de cargos y ejercicio del derecho de defensa. El tribunal carece de competencia para calificar la causa. Esto significa que el tribunal se limita a verificar el procedimiento, no el motivo. Surge un régimen constitucional del Ministerio Público cuya actuación se rige por determinados principios.

Ley orgánica del Ministerio Público: Entre los considerandos de la ley que se está analizando se indica que por mandato constitucional el Fiscal General de la República es el jefe del Ministerio Público y que dicha institución debe organizarse conforme a los principios de la autonomía y jerarquía, para que los órganos de la institución puedan cumplir con las funciones que las leyes les imputan. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad. El Artículo nueve de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula que: “El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- a) El Fiscal General de la República,
- b) El Consejo del Ministerio Público,
- c) Los fiscales de distrito y los fiscales de sección,
- d) Los agentes fiscales,
- e) Los auxiliares fiscales”



3.9. Oficinas que integran el Ministerio Público

“En lo referente a la organización interna del Ministerio Público podemos mencionar la existencia de dos oficinas de gran importancia, la oficina de atención permanente y la otra es la oficina de atención a la víctima.

A) La Oficina de Atención Permanente: Es la unidad responsable de proporcionar información relacionada con el trámite y el procedimiento para interponer una denuncia, así como de efectuar la recepción, registro y distribución de la misma, y opera en cada una de las fiscalías distritales y municipales. Por mandato de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la oficina de atención permanente es parte integrante del organigrama de cada fiscalía. Entre sus funciones están las siguientes: registrar el ingreso de memoriales, oficios, denuncias, prevenciones policiales y, en general, todo documento dirigido al Ministerio Público, con el fin de distribuirlos a fiscales y otras dependencias de la institución. Tiene la función de extender constancias relacionadas con la pérdida de documentos, e informar al usuario sobre la situación de su caso.

B) La oficina de la atención a la víctima: Es la unidad de carácter asistencial y humanitario, cuya función está dirigida a las víctimas de delitos. La misma interviene desde que el Ministerio Público tiene conocimiento del hecho victimizante, brindando atención integral y urgente; todo esto con la finalidad de:

a) Neutralizar los efectos negativos del hecho y disminuir la sobre victimización producida por el sistema penal.



- b) Facilitar el proceso de recuperación de las víctimas.
- c) Promover de la humanización de la justicia.
- d) Realizar actividades de prevención a la víctima, con diversos sectores y segmentos de la población.

El trabajo de la Oficina de Atención a la Víctima está fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala y leyes ordinarias, particularmente en la Ley Orgánica del Ministerio Público (artículos 8, 26, 61), Tratados y Declaraciones Internacionales en materia de Derechos Humanos, incluyendo los Acuerdos de Paz, así como doctrinas y corrientes modernas en materia penal, criminológica y victimo lógica. La Oficina de la Atención a la Víctima del Ministerio Público presta sus servicios a la población guatemalteca desde mayo de 1995. En la actualidad, el Ministerio Público ofrece este servicio en todas sus sedes departamentales y municipales. Las sedes de la Oficina de Atención a la Víctima son atendidas por profesionales especializados en derecho, psicología, medicina y trabajo social, quienes brindan servicios y orientación en sus respectivas áreas. La oficina de Atención a la Víctima ha servido de modelo a otras instituciones guatemaltecas e internacionales que han implementado programas asistenciales con enfoque etimológico, adaptados a la población que atienden²⁷.

²⁷ Pereira-Orozco, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 315.



3.10. Despliegue y organización del Ministerio Público

A) Despliegue del Ministerio Público: “El Ministerio Público se ha desplegado por todo el territorio nacional instalando fiscalías distritales y municipales. El Ministerio Público tiene fiscalías distritales en todas las cabeceras departamentales y en la ciudad de Coatepeque. Las fiscalías distritales conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, que generalmente coincide con el departamento. Sin embargo, en algunas áreas especialmente pobladas, distantes o conflictivas, como por ejemplo Mixco, Nebaj o Poptún, para facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia, se han creado fiscalías municipales. Estas fiscalías están dirigidas por un fiscal encargado de fiscalía y dependen jerárquicamente del Fiscal Distrital. Por otra parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público creó, en su Artículo 30, las fiscalías de sección. Las fiscalías de sección son fiscalías especializadas que conocen de ciertos casos en función de su materia. La especialización de las fiscalías de sección puede obedecer a:

a) Existencia de un procedimiento específico: Si bien la labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal, la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos. El Ministerio Público participa en la ejecución de la condena, en el procedimiento de menores infractores de la ley penal y emite opinión frente a las acciones de amparo y de inconstitucionalidad. Para atender a estos requerimientos, la Ley Orgánica del Ministerio Público creó la Fiscalía de Ejecución, la Fiscalía de Menores o de la Niñez y la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición personal.

b) Investigación cualificada: En algunos casos, por decisión de política criminal, se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimientos específicos o una sensibilidad especial.

La Ley Orgánica del Ministerio Público estipula que estas fiscalías tienen competencia en todo el ámbito nacional. Sin embargo, hasta la fecha muchas fiscalías de sección no han podido completar un despliegue nacional, por lo que limitan su conocimiento a los casos del departamento de Guatemala y, en algunos supuestos, a casos significativos del interior. Si bien la ley, en su Artículo 30, establece la existencia de ocho fiscalías de sección, la misma ley faculta al Fiscal General para, previo acuerdo del Consejo del Ministerio Público, crear y suprimir las secciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la institución (Artículo 11, 10 y Artículo 18.3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

B) El modelo de organización del Ministerio Público: El Ministerio Público ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención a la población. Este modelo de organización fue implementado en la fiscalía distrital de Guatemala en noviembre de 1996 y en el resto de las fiscalías distritales y municipales durante los años 1998 y 1999. Los puntos básicos sobre los que se articula el modelo de organización del Ministerio Público son: 1º Fortalecimiento de la Oficina de Atención Permanente: La Ley Orgánica del Ministerio Público crea, en su Artículo 25, la Oficina de Atención Permanente. De acuerdo al Manual de Organización del Ministerio Público,

aprobado en julio de 1998, la Oficina de Atención Permanente es la encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, sobre el procedimiento para interponer denuncias, así como de recibir, registrar y canalizar los expedientes, documentos y denuncias que ingresen al Ministerio Público. La Oficina de Atención Permanente actúa como un filtro. Recibe todas las denuncias, querellas y prevenciones policiales, analiza su contenido, las clasifica y distribuye. Los posibles destinos de los casos son:

- a) Juzgado de Paz: Cuando los hechos sean constitutivos de falta o de delitos que sólo llevan aparejada la pena de multa, son remitidos al juzgado de paz competente.
- b) Juzgado de primera instancia: Cuando los hechos no sean constitutivos de delito o cuando no se pueda proceder (por ejemplo, en delitos de acción privada), la Oficina de Atención Permanente podrá requerir al juzgado de primera instancia la desestimación, conforme al Artículo 310.
- c) Juzgado de familia: En los casos de violencia intrafamiliar, cuando los hechos no sean constitutivos de delito ni falta, se remitirán la denuncia al juzgado de familia, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.
- d) Archivo interno: En aquellos casos de menor importancia, en los que sea obvio que la investigación no va a ser posible (por ejemplo, el robo de un radio de carro), se podrá proceder al archivo conforme el Artículo 327 del Código Procesal Penal. No obstante, este archivo no podría realizarse en Oficina de Atención Permanente en ciertos casos en los que, por la importancia del bien jurídico protegido, el Ministerio



Público debe agotar efectivamente toda posibilidad de investigación.

e) Otras fiscalías: Cuando por razón del lugar de comisión de los hechos o de la materia, la fiscalía distrital no deba conocer, la Oficina de Atención Permanente lo remitirá a la Fiscalía Distrital o de Sección correspondiente.

f) Remisión a Agencias Fiscales: Se remitirán a las agencias fiscales las denuncias, querellas y prevenciones policiales que denuncien la comisión de delitos de acción pública que deban ser investigados.

De esta forma, la Oficina de Atención Permanente realiza una labor de depuración que facilita el trabajo posterior y descarga a las agencias fiscales. Para realizar su función la Oficina de Atención Permanente está formada por dos unidades: La Unidad de Recepción, Registro e Información y la Unidad de Análisis y Distribución”²⁸.

3.11. Independencia del Ministerio Público

El tema de la independencia del Ministerio Público, viene sobre un debate original y es que con anterioridad, el Presidente la República nombraba al Fiscal General o al Procurador General de la Nación, y en este sentido la relación que se hace entre el director ejecutivo, el Presidente de la República y el Fiscal General como grandes poderes del estado unipersonales, no grandes poderes en el sentido corporativos, como podría ser el Congreso de la República, o la Corte Suprema de Justicia, o la Corte de Constitucionalidad, donde muchas decisiones se toman colegiadas, se está hablando

²⁸ Ministerio Público de la República de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 41.



cuando una persona tiene ese gran poder que se llama el ejercicio de la acción penal, sea en abstracto, es la posibilidad de dosificar el poder punitivo del Estado que no es menor

Esa fragmentación entre el Presidente de la República y el Fiscal General tiene un significado en un sentido republicano, en el sentido de la división de poderes; de hecho la Corte de Constitucionalidad, ha declarado uno de los artículos de nuestra Ley Orgánica del Ministerio Público, en el sentido que el presidente no le puede dar instrucciones al Fiscal General, pero esto tenía un origen, era cortar el teléfono, en el sentido de transparentar que el Presidente de la República podría de alguna manera tener una influencia en la política criminal.

Sin embargo, creo que es sana la decisión en esos procesos de transición donde el ejecutivo tenga cortada las líneas telefónicas y cortadas también las comunicaciones globales para orientaciones de política criminal, sin embargo esto es una aflicción, porque el ejecutivo tiene la policía, y la policía también en términos facticos y materiales puede hacer políticas de persecución delictiva, y esto es una realidad, veamos en nuestro caso, cerca del 95% de los hechos que llegan a condena son por flagrancia, esto es como decía el doctor Vásquez Martínez, en una oportunidad, no nos hemos dado cuenta que tenemos a la policía más eficaz del mundo, porque esta siempre donde se comete el delito.

Hay política criminal de parte del ejecutivo, hay que interpretar como se daba este tipo

de política criminal en el pasado y como se da en la actualidad, en realidad tiene razón el Dr. Dall'Anese, cuando habla de que el Ministerio Público con anterioridad siempre fue un convidado de piedra, el doctor Julio Mayer le llama la quinta rueda del carro, o sea una institución inútil y de una institución inútil antes de 1992, solo se miraban escritos de los fiscales, 47 fiscales para toda la república y hoy estamos llegando a cerca de 1200 fiscales, es una institución eminentemente fuerte, esta institución que tiene que administrar eso de unos poderes constitucionales, que se dieron con la reforma de 1993, que aclaró definitivamente la responsabilidad sobre el ejercicio de la acción penal.

El Ministerio Público está llamado a generar una paz determinada, a la cual también está limitado en intervenir.

La materia prima del sistema de justicia penal, si bien es cierto son los delitos, pero en realidad en el fondo en temas ontológicos y materiales en la conflictividad social y la violencia social. Al delito le llaman porque se les ocurre a algunas personas en el Congreso de la República llamarle delito, pero en el fondo deberían de ser conflictos sociales y violencia social, en esto le cambia un poco la dinámica de la presencia, yo creo que el Ministerio Público, si bien su reto fundamental, es dismantelar estas sociedades anónimas que se dedican al crimen, creo que el Ministerio Público debe enfocar su presencia en su relación en todos los conflictos aparentemente de bagatela o de menor importancia; creo que hay conflictos que evolucionan en las comunidades, que luego de un robo o de simplemente un pleito, puede convertirse en homicidios, y



creo que el Ministerio Público debería de tener una estrategia y una política para combinar los distintos sistemas de resolución de la conflictividad social, no menospreciar en este sentido lo que puede ser esta delincuencia de bagatela, sino tener una estrategia para evitar que esos conflictos lleguen al sistema y saturen el sistema con situaciones que posteriormente se pueden convertir en conflictos graves.

Pero esencialmente, el Ministerio Público debe enfocar sus recursos económicos y humanos concentrarlos en este sentido en el desmontaje de la criminalidad organizada. A esto le llamaríamos una selectividad racional de la conflictividad que ingresa al Ministerio Público, y la racionalidad debe de extenderse a las dimensiones, en ese sentido, si bien la acción penal es un poder simbólico en el sentido que se puede materializar en la medida que tenemos quien hace el trabajo de la violencia legítima, la violencia legítima en términos materiales lo hace la policía, y la violencia de quien es el que conduce esa violencia y orienta esa violencia legítima que le llamamos coacción estatal, pues es el Ministerio Público quien autoriza a que se desarrolle esa violencia, pues es el juez, y aquí viene a la reestructuración de lo que podíamos llamar el sistema de investigación criminal, no podemos seguir con un dos por ciento de casos o un tres por ciento de casos de sentencia, es la más ineficiencia del sistema de justicia; necesitamos elementos simbólicos, la pena es simbólica, esto quiere decir que agarrando a determinadas personas con determinados casos, podemos enviar mensajes muy claros a la sociedad, sobre qué bienes jurídicos son importantes en esta sociedad.

Quiero retomar el tema de la policía de investigación criminal como la que materializa ese ejercicio punitivo en términos materiales, en Guatemala seguimos insistiendo con una policía al modelo Napoleónico propia de 1800, cuando surge la policía de prevención, que surge una policía con la idea de separar las funciones de protección ciudadana, de la separación de las funciones de la seguridad nacional, aquí seguimos combinándolas, ni siquiera hemos salido de finales del siglo XVIII y siglo XIX, queremos llegar a una policía moderna, una policía moderna que separe las funciones de la policía de prevención y reacción de la policía de investigación criminal.

Creo que esa es la tendencia moderna y si analizamos los éxitos de Costa Rica y de Chile, no son necesariamente y eso si es bastante, por supuesto porque tuvieron un fiscal, un Ministerio Público que inicia su transición desde 1970, no es como el nuestro que inicia en 1994. Hay una larga tradición de transición de la reforma judicial en Costa Rica, sin embargo creo que los fiscales cuentan con una policía distinta a la policía de prevención, esto le ha permitido a los fiscales contar con más confianza, con profesionalidad para enfrentar el tema del fenómeno delictivo.

En relación a la transición del Ministerio Público que se aferra con los estados débiles, estados enflaquecidos, en esa disputa digamos que los neoliberales le llaman esencialmente la funcionalidad del estado únicamente policial, o sea el estado que solamente tiene policía, justicia y cárcel, frente a un Estado que no solamente debe dar política criminal, sino que también debe dar política social, no se puede trabajar el fenómeno de la política criminal sino se diseña paralelamente política de prevención del



delito, prevención primaria y prevención secundaria. Prevención primaria en el sentido de ubicar aquellos sectores sociales que están en vulnerabilidad, de que estos capos se apropien y sustituyan al Estado, se necesita políticas sociales para los jóvenes y no políticas autoritarias, como se pretende ahorita las modificaciones de las legislaciones penal juvenil, y enfrentar siempre con más políticas duras y sin respuestas a las políticas sociales.





CAPÍTULO IV

4. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

El 22 de marzo del año 1994, el Estado de Guatemala, se comprometió en el Acuerdo Global de Derechos Humanos, a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad, con el propósito de que éstos ya no existan, asumiendo la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está legalmente obligado a cumplir con dichos compromisos.

4.1. Antecedentes

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se creó mediante Acuerdo suscrito entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala en la ciudad de New York, el 12 de diciembre de 2006. Su fundamento constitucional se encuentra en el Artículo 149 de la Constitución Política y además en el Artículo 46, tomando en cuenta que el considerando octavo del Acuerdo le otorga a éste el carácter internacional en materia de Derechos Humanos.

El cuatro de abril del año 2003 el Gobierno de Guatemala solicitó la asistencia a la Organización de las Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una

Comisión Investigadora de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad. Centroamérica, Estados Unidos y México adoptan una estrategia de seguridad el 19 de julio de dos mil siete. También abordarán los temas relacionados al narcotráfico y el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras. Con la firma del acuerdo del diálogo entre Centroamérica y Estados Unidos sobre Seguridad Democrática y la suscripción del Convenio de Donación de Alcance Limitado, la estrategia regional de seguridad fue puesta en marcha por representantes de los gobiernos de países del istmo, México y Estados Unidos.

El Convenio que contemplaba la utilización de tres millones de dólares, a razón de un millón por año, previendo el otorgamiento de subdonaciones, a través de un proceso competitivo para el lanzamiento de iniciativas públicas y privadas para evitar el ingreso de más jóvenes a las pandillas. Además, este monto también serviría para la realización de actividades que evalúen los marcos legales de justicia y las prácticas regionales que promuevan reformas legales y políticas transnacionales en pro del mejoramiento en el tratamiento y rehabilitación de los pandilleros, incluyendo reformas a los sistemas de justicia juvenil en Centroamérica y México. Evento positivo, con grandes alcances y el enfoque de cómo pueden construir un foco de cooperación y colaboración para mejorar la seguridad de América Central, México y Estados Unidos. Además del compromiso del Gobierno de Estados Unidos de trabajar de una forma exitosa con los países miembros del Centroamérica y con México en este sentido.

Además, en el cónclave que aglutinó a viceministros de Relaciones Exteriores de



Centroamérica y México, los participantes también firmaron el Acuerdo de Diálogo entre Centroamérica y Estados Unidos sobre Seguridad Democrática. Este estipula una reunión anual para evaluar los avances en materia de unificación de reformas legislativas y judiciales que faciliten a los países de Centroamérica, los instrumentos legales para combatir la delincuencia transnacional. Contempla fortalecer la cooperación entre los países centroamericanos y Estados Unidos en la lucha contra la producción de cultivos, ilícitos, el narcotráfico y delitos relacionados como el lavado de dinero, la venta de estupefacientes y el desvío de productos farmacéuticos y sustancias químicas por conductos ilícitos.

4.2. ¿Qué es Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala?

Definir a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es sumamente complejo, ya que deberá determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala.

Asimismo, colaborar con el Estado para la desarticulación de tales grupos, así como promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes. Además recomendará al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar tales entes, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin y su funcionamiento será independiente. Los investigadores, recabarán y

evaluarán la información, y propiciarán la persecución penal por medio de denuncias y queda facultada para constituirse en querellante adhesivo. Asimismo podrá solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación. Para ello se seleccionará un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, cobra vida legal a partir del 16 de agosto del año dos mil siete, a través del Decreto 35-2007, del Congreso de la República de Guatemala. Su misión principal como comisión es la investigación de cuerpos de seguridad y aparatos clandestinos. La publicación sobre la ratificación del acuerdo internacional se concreta después que el Congreso aprobara su creación con el respaldo de 110 de los 158 parlamentarios que integran el poder Legislativo. A partir de su implementación en el país, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, deberá determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala. Según el Acuerdo entre el gobierno y la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, colaborará con el Estado para la desarticulación de los grupos antes mencionados y promoverá la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por integrantes del crimen organizado y grupos paralelos. También podrá recomendar al Estado la adopción de políticas para erradicar los grupos

que investigará, incluidas las reformas jurídicas e institucionales necesarias para dicho fin, no obstante, su funcionamiento será independiente. Los investigadores recabarán y evaluarán la información y propiciarán la persecución penal por medio de denuncias, y queda facultada para constituirse en querellante adhesivo, reza uno de los párrafos del acuerdo suscrito en diciembre pasado. Tras la aprobación por parte del congreso, el presidente Oscar Berger manifestó que con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se fortalecerá la institucionalidad del país.

4.3. Facultades que inspiran la creación

- a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;
- b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia;
- c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados

a dichas organizaciones;

d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;

e) Actuar como tercer interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente;

f) Suscribir e Implementar Acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del estado, para el cumplimiento de su mandato;

g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades que tiene la comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;

h) Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando éstos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido;

i) Solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas

necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas;

j) Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas;

k) Tomar todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; y

l) Publicar informes generales y técnicos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

4.4. Funciones

Determinar la existencia de cuerpos legales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala. Colaborar con el Estado de Guatemala, e la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promoverla investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes. Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición incluyendo reformas jurídicas e institucionales para este fin.



En la función de determinar la existencia de cuerpos legales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado, considero que dicha función se encuentra contenida, definida y determinada en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, por lo que dar cabida en la institucionalidad de Guatemala a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, crea duplicidad, además motiva una antinomia institucional y jurídica, por lo que el Estado debe fortalecer las instituciones a cargo de erradicar la delincuencia organizada a través de políticas públicas y de seguridad, encaminadas a alcanzar dicho fin.

Con relación a la función que tiene la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, de colaborar con el Estado de Guatemala en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y proveer la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes; esta función es muy similar a la desarrollada por la Misión Internacional de Naciones Unidas para Guatemala, en la época que funcionó, por lo que es procedente que tras su paso por Guatemala analizar profundamente los logros que alcanzó. Es menester que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sea objeto de profundo análisis, pues los resultados que ha alcanzado con respecto al mandato sobre la misma recaído, son deficientes, circunstancia que hace injustificable su permanencia en Guatemala.



4.5. Propósitos

- a) Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente acuerdo.
- b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.
- c) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

4.6. Compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala

- a) El Gobierno de Guatemala, proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, garantizando la libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución.
- b) El personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

tendrá la libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato.

c) La Policía Nacional Civil, dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo a la investigación al Ministerio Público en relación a Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad.

d) El gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas que formen parte de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, a fin de que no sean objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones por el desempeño de su trabajo.

e) Se deberá brindar seguridad a víctimas, testigos y cualquier persona que colabore con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

4.7. Objetivos

a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos;

b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas.

Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte; considero que los mecanismos para este tema ya están creados y que lo que se necesita son recursos económicos para ponerlos en ejecución.

c) Para dichos efectos, se crea una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos del Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos romanos IV.1 y VII.3.

d) Para efectos del presente Acuerdo, se deberá entender por Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad, a aquellos grupos que reúnan las siguientes características:

I. Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos; y

II. Estar vinculado directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, realizará las actividades indicadas en el numeral anterior de conformidad con la legislación de Guatemala y lo regulado por el presente Acuerdo. En cuanto a la definición que el documento da a Cuerpos Ilegales de Seguridad y Aparatos Clandestinos de Seguridad, considero que la misma no es clara y da lugar a confusión en cuanto a que los conceptos vertidos se establecen plenamente en la legislación penal guatemalteca y en los acuerdos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.

4.8. Facultades

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, queda facultada para constituirse en querellante adhesivo; considero que esta facultad, si es aprovechada por el sistema de justicia nacional, puede ser una herramienta que fortalezca en gran manera la aplicación de la justicia en nuestro país. En relación a actuar como tercer interesado en los procedimientos administrativos; en lo concerniente a la Policía Nacional Civil, esta facultad puede ser aprovechada para quitar el emplazamiento existente en contra de la Institución Policial, la cual a la larga es la que impide que el procedimiento disciplinario administrativo sea eficaz y eficiente.

En lo que se refiere a solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas y semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estado estos obligados a atender y proporcionar sin demora



aquello que les sea requerido; considero que si en la actualidad existe una gran pérdida de tiempo para los funcionarios cuando son citados al Congreso de la República u otras instituciones el Estado, en detrimento de sus funciones más importantes, si esta facultad no se reglamenta adecuadamente, va a aumentar considerablemente la pérdida de tiempo para dichos funcionarios. Se debe solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las Medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas; considero que la implementación de las medidas que esta facultad mencionada, muchas veces no son implementadas por falta de recursos económicos en el Ministerio Público, por lo que esta facultad no vendría a favorecer al sistema de justicia si no se apoya financieramente.

En lo relacionado a seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros; considero que lo más probable en relación a los investigadores nacionales, que los que conformen este equipo sean los mismos que en este momento están integrados a la Policía Nacional Civil y Ministerio Público, lo cual repetiría lo que en su momento se dio cuando el Ministerio Público creó su División de Investigación con investigadores capacitados y con experiencia, los que en su mayoría provenían de la en ese entonces, Policía Nacional.



4.9. Mejorías y pérdidas que se origina por la creación de la Comisión

Soberanía estatal: La soberanía, tal como se ha desarrollado el concepto desde el Siglo XVI, significa el poder del Estado para tomar decisiones de última instancia, decisiones que no pueden ser anuladas o revocadas por ningún otro gobierno o institución extra estatal, se ha discutido con el correr del tiempo sobre la ubicación de este poder soberano en la comunidad política y el ejercicio del poder soberano en el régimen constitucional. Al parecer de muchos, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, como planteada en el Acuerdo con la Organización de Naciones Unidas, desafía aspectos constitucionales esenciales al asumir el ejercicio de funciones públicas y al pretender el despliegue de poder dentro del territorio del Estado de Guatemala.

En la Constitución Política de la República, el poder soberano está depositado en el pueblo, quien lo delega en forma de vigilante para su ejercicio en los tres Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales no hay subordinación. Es custodial la soberanía porque se trata de una delegación provisional que los pueblos constituyentes anticipan recuperar de acuerdo con el constitucionalismo moderno y las esencias democráticas del contrato social. Anterior e independiente cívicamente del Estado que emana del contrato social, la sociedad civil debe consentir en cuestiones de trascendencia, siendo la reconstitución del poder soberano un claro ejemplo de caso de consentimiento.

Todo organismo habilitado para el ejercicio del poder en Guatemala (Artículo 141 de la Constitución de 1985) está ya acordado: El Artículo 152, del citado cuerpo legal, establece que “el poder proviene del pueblo, que su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la constitución y la Ley y que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política puede arrogarse su ejercicio.”

El Artículo 153 establece que “el imperio de la Ley se extiende a todos por igual, a personas físicas o jurídicas”. Además el Artículo 154 establece que “la función pública no se delega sino en casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sin que se preste juramento de fidelidad a la Constitución”. La naturaleza de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, desnaturaliza tanto la estructura de los tres organismos del Estado como las funciones y competencias que les corresponden por imperativo constitucional. La operatividad que a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se le asigna en el Acuerdo de creación, somete la maquinaria de Gobierno, tanto como las voluntades de funcionarios y representantes, a obedecer criterios, procesos, estructuras y decisiones, de un cuarto poder que mina la autonomía del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio Público, entre otras agencias del Estado, reconoce la desnaturalización la propia Corte de Constitucionalidad al emitir su opinión consultiva y exigir la suscripción de Acuerdos entre el Ministerio Público y la referida Comisión en aras de mantener esa autonomía. Estipuladas en el Artículo uno del Acuerdo se hallan algunos ejemplos de las funciones públicas de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, que implican ejercicio de poder:

1. Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos

clandestinos, su estructura, forma de operar, fuentes de financiamiento y vinculación con entidades o agentes del Estado;

2. Colaborar en la desarticulación de aparatos clandestinos de seguridad, cuerpos ilegales y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos;
3. Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas, incluyendo reformas jurídicas e institucionales.

En el caso de un país (estado) que se auto gobierna, es decir, que no obedece órdenes del exterior y que no reconoce una ley más alta que la propia se le dice soberano. Si el mismo país en su decisión soberana obedece esta u otra ley o tratado internacional, lo hace por voluntad propia en atención a razones de prudencia o de moralidad. Sin embargo, es otra circunstancia la que un país dependa o se sienta obligado por una voluntad extra nacional o ente extranjero, y piense que todavía tenga autonomía efectiva en sus asuntos internos. Es esta la circunstancia que parece establecerse en el Artículo II del Acuerdo donde a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se le reconoce la capacidad para actuar con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato. Entonces, hay no solo un claro traslape de funciones sino eventual repetición y hasta contradicción en la ejecución de la autoridad a raíz de las tantas facultades positivas que violan el principio de la separación de poderes. Semejante poder omnímodo está implícito en la concesión de absoluta independencia funcional. Para desempeñar su mandato a la Comisión y para cumplir con sus funciones, podrá:

- a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;
- b) Promover la persecución penal y constituirse en querellante adhesivo para todos los casos en el marco de su competencia;
- c) Denunciar a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas; en particular a aquellos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;
- d) Suscribir e implementar Acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato;
- e) Solicitar a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, declaraciones, documentos, informes y colaboración en general.

En el Artículo cuatro sobre personalidad jurídica y capacidad legal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la independencia del Estado de Guatemala, la autonomía operativa de la maquinaria gubernamental y el criterio de funcionarios y representantes nacionales, quedan condicionados a los intereses extra territoriales. Según el inciso dos, la Comisión tendrá la facultad de concertar Acuerdos



con otros Estados y Organizaciones Internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al presente Acuerdo. En tal sentido, debe observarse que, de acuerdo con el Artículo 183 de la Constitución, es el Presidente de la República el único que puede celebrar acuerdos, convenios o tratados que comprometan el Estado de Guatemala. Con la instauración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el Ejecutivo cedería sus propias facultades y el Legislativo la aprobación que tendría que dar en materia de tratados (Artículo 171 Constitución Política de la República). Pareciera que el pueblo soberano se está sometiendo a la autoridad de una entidad y de unos funcionarios que jamás eligió.

4.10. Delitos de impacto social

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tendrá a su cargo la investigación de los delitos de impacto social tales como secuestro, asesinato, plagio y secuestro, lavado de activos, tráfico nacional e internacional de drogas entre otros.

4.11. Adecuación de la Comisión al ordenamiento jurídico

La Comisión se encuentra dentro del marco legal vigente y positivo, porque para su creación y funcionamiento se han seguido todos los pasos legales a través del organismo ejecutivo y legislativo, para que este enmarcada dentro del ordenamiento legal se ha solicitado dictamen de la Corte de Constitucionalidad.



4.12. Estructura

Artículo cinco Composición y estructura orgánica. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, estará integrada por un Comisionado, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría. El designado por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato, particularmente los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad; informará periódicamente sobre las actividades de esta Comisión al Secretario General de las Naciones Unidas. El Personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros. Una Secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaria funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado.

4.13. Cooperación

Artículo seis. Cooperación con la CICIG. El Gobierno de la República proporcionará

toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros:

- a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;
- b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución de la República de Guatemala;
- c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato;
- d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para el cumplimiento de las finalidades de este Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban:

- a) El Fiscal General del Ministerio Público dispondrá el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para

cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

- I. Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades materia del presente acuerdo;
- II. Realizar las diligencias pertinentes en la investigación penal y la persecución penal;
- III. Recibir asesoría técnica de la CICIG y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias; y
- IV. Mantener la adecuada coordinación para todos los efectos de este acuerdo, y en particular para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a la CICIG como querellante adhesivo.

b) La Policía Nacional Civil dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo y la investigación a cargo del Ministerio Público.

El Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Guatemala y promoverá, un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de instituciones del Estado de Guatemala y de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos.

4.14. Definición de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad

Se deberá entender por cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, aquellos grupos que reúnan las siguientes características;

- a) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- b) Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

“En agosto de 2007, el Congreso de la República de Guatemala aprobó con más de dos tercios de sus diputados el Decreto 35-2007 y consolidó, como compromiso de Estado, el acuerdo suscrito entre el gobierno guatemalteco y las Naciones Unidas para el establecimiento de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, que respondía a la solicitud de apoyo independiente para combatir la impunidad provocada por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad vinculados con agentes del Estado y otros sectores atentando contra los derechos civiles y políticos. El Secretario General de las Naciones Unidas, seleccionó y nombró comisionado al fiscal español Carlos Castresana, quien, en poco tiempo, organizó la institución a su cargo para que estuviera en capacidad de responder a las expectativas del acuerdo que la creó. Con la ejecución de su mandato, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ha empezado a devolver a los guatemaltecos la confianza en la justicia”²⁹. Los índices

²⁹ www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/.../decretos/D035-2007.pdf.

de violencia y delincuencia en Guatemala son alarmantes, debido a lo cual la inseguridad ciudadana es una de las mayores preocupaciones de la sociedad y el gobierno guatemalteco. El Estado no ha logrado mantener el orden interno a través de las instituciones democráticamente establecidas para ello.

4.15. Mandato

A) Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: “Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala firmaron el Acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, el 12 de diciembre de 2006, el cual, tras la Opinión Consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en Mayo de 2007, fue ratificado posteriormente por el Congreso de la República el uno de Agosto de 2007. Fue así como se dio la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos. Ello, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales en el futuro.

El mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, según lo establecido en el Acuerdo, está compuesto de tres objetivos principales:

I. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.

II. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.

III. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

Para cumplir tales funciones, según lo previsto en el Acuerdo, la Comisión está facultada para asesorar técnicamente a los organismos estatales encargados de la investigación penal, particularmente al Ministerio Público. Asimismo, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala está facultada para actuar como querellante adhesivo de conformidad con el Código Procesal Penal. La Comisión



también está facultada para hacer las denuncias administrativas contra los funcionarios públicos, en particular respecto de los que han cometido actos con el propósito de obstaculizar el cumplimiento del mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, y puede actuar como un tercero interesado en los procedimientos disciplinarios iniciados contra estos funcionarios. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala está además facultada para garantizar confidencialidad a las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, así como promover su protección ante las autoridades correspondientes. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución La situación en Centroamérica: progresos para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo expresó su agradecimiento a los países que han apoyado a la Comisión, instándolos a que continuasen apoyándola. Asimismo, la Asamblea General agradeció al Secretario General de las Naciones Unidas por haber proporcionado ayuda efectiva y eficiente a la Comisión, pidiéndole que continuase prestándole apoyo de manera que la comisión pueda cumplir su mandato y hacer frente a los desafíos que se le presenten.

B) Comisión por otros dos años: La prórroga fue confirmada el 15 de abril de 2009 cuando el Secretario General Ban Ki-moon envió una respuesta personal al Ministro de Relaciones Exteriores, expresando el deseo de Naciones Unidas de que la Comisión continuara su importante labor de apoyo a las instituciones nacionales durante otros dos años. La Comisión continuó trabajando hasta el cuatro de septiembre de 2011 para ayudar al Estado en su rol de desmantelar las organizaciones criminales y combatir la

impunidad en Guatemala. El mandato de la Comisión no tiene precedentes dentro de las Naciones Unidas u otros esfuerzos internacionales de promover la responsabilidad y reforzar el estado de derecho. Posee muchos de los atributos de un fiscal internacional, pero opera bajo las leyes Guatemaltecas, en las Cortes Guatemaltecas, usando el procedimiento penal de Guatemala.

La Comisión apoya a las instituciones del Estado en la investigación de las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, definidos como grupos que cometen actos ilegales y que afectan el gozo y ejercicio de los derechos fundamentales de la población Guatemalteca y tienen enlaces directos e indirectos con agentes del Estado o la capacidad de bloquear acciones judiciales concernientes a sus actividades ilegales. La influencia de estos grupos dentro del Estado es considerada como una de las bases fundamentales de la impunidad en el país y como un gran obstáculo que impide los esfuerzos de fortalecer el estado de derecho. Mientras que la Comisión investiga y participa en procesos criminales de un número limitado de casos difíciles y sensitivos, también trabaja en fortalecer la estructura de políticas públicas del país así como en el fortalecimiento de las instituciones del sector judicial de Guatemala.

Con esta finalidad, la Comisión hace propuestas de reformas legales, trabaja de cerca con miembros selectos del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil para elevar la experiencia en investigaciones criminales y procesos judiciales además de proveer asistencia técnica a éstas y otras instituciones del sector justicia.

4.16. Aportes de la Comisión para el fortalecimiento del sistema de justicia

El mandato de la Comisión, (Artículo dos (uno) (c) del Acuerdo incluye hacer recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin. En cumplimiento de dicho componente de su mandato, la Comisión, ha elaborado dos conjuntos de propuestas integrales de reformas legislativas, con el objetivo de ayudar al Estado en la erradicación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y en la prevención de su reaparición. Asimismo, apoya diversos procesos de reformas jurídicas e institucionales que, si bien no se han originado en la Comisión, constituyen pasos positivos para Guatemala pueda enfrentar de mejor forma los fenómenos de criminalidad y particularmente el accionar de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos. Es así como, hasta la fecha, ha presentado:

- I. Primer conjunto de propuestas de reforma legislativa
- II. Segundo conjunto de propuestas de reforma legislativa

Es importante destacar que las propuestas de la Comisión, pueden haber experimentado cambios producto de su interlocución con diferentes sectores y de los procesos de discusión que son consustanciales a toda reforma legislativa. En esta página se han incluido las propuestas originales. Asimismo, ha apoyado otras iniciativas que se vinculan con su mandato:

- a) Ley de Extinción de dominio



- b) Ley que regula los servicios de seguridad privada
- c) Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia (Dentro de dicho acuerdo, la CICIG particularmente apoya la reforma policial)

A) Primer conjunto integral de propuestas para la reforma legislativa: La Comisión presentó su primer conjunto de propuestas de reforma legislativa al Presidente del Congreso en octubre de 2008. Este primer conjunto contiene recomendaciones para reformas en las siguientes áreas:

- I. Propuesta de reformas a la Ley en materia de Antejucio
- II. Propuesta de reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad
- III. Propuesta de reformas a la regulación de los incidentes en el proceso penal
- IV. Propuesta de reformas a la Utilización de medios audiovisuales en las declaraciones de testigos y peritos en procesos penales
- V. Propuesta de reformas a el cambio de identidad y reubicación de testigos y colaboradores en procesos penales;
- VI. Propuesta de reformas a la colaboración eficaz y regulación de beneficios y mecanismos de protección en la Ley Contra la Delincuencia Organizada
- VII. Propuesta de reformas en materia de Ley de Armas y Municiones

Después de más de diez años de debates y discusiones, el Congreso reformó la Ley de Armas y Municiones, el 31 de marzo de 2009, la cual incorpora muchas de las recomendaciones hechas por la Comisión que figuran en su primer conjunto de

propuestas. El 14 de abril de 2009, el congreso aprobó la Ley para el Fortalecimiento de la Persecución Penal y posteriormente, el Decreto 23-2009 de reforma a la Ley contra la Delincuencia Organizada. Dichas leyes incluyen numerosas recomendaciones contenidas en el primer conjunto de propuestas de la Comisión. Entre otros aspectos, la ley actualmente prevé beneficios jurídicos para los miembros de grupos de delincuencia organizada que proporcionen información relevante para investigar delitos, sancionar a los responsables y desarticular dichas organizaciones, así como establece mecanismos para que testigos puedan prestar testimonio a través de videoconferencia para proteger su seguridad.

Segundo conjunto integral de propuestas para la reforma legislativa: El segundo conjunto de la Comisión contiene recomendaciones para las reformas en las siguientes áreas:

1. Trata de personas, incluyendo las adopciones irregulares.
2. Tráfico ilícito de migrantes.
3. Conjunto de medidas penales contra la corrupción, incluyendo tipificación del enriquecimiento ilícito y otros delitos, e inhabilitaciones como pena accesoria.
4. Regímenes disciplinarios del Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil.
5. Cooperación Jurídica Internacional en materia penal.

Adicionalmente, la Comisión elaboró una propuesta de reforma legal en materia de competencia para que, con un fin de garantizar la independencia del juzgador y la seguridad de los sujetos procesales, determinados juzgados conozcan y resuelvan

casos en los cuales existe mayor riesgo para la seguridad de jueces, fiscales, imputados, testigos y otros. Fruto de dicha propuesta fue la Iniciativa 4113 presentada por los diputados José Roberto Alejos y Oliverio García Rodas. El cuatro de agosto de 2009, el Congreso aprobó la Ley de competencia penal en casos de mayor riesgo y posteriormente, su reforma por el Decreto 35-2009 del Congreso de la República. Asimismo, el 20 de Abril de 2010, el Congreso aprobó el Decreto 18-2010 , que dispone reformas al Código Procesal Penal. Dicho decreto, con algunas variantes, recoge la mayor parte de las recomendaciones de la Comisión en materia de regulación de los incidentes en el proceso penal.

Además, el 23 de Noviembre de 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 52-2010, que dispone la Ley que regula los servicios de seguridad privada. La Comisión se involucró en el proceso que desembocó en la aprobación de dicha ley. Finalmente, el siete de diciembre de 2010, el Congreso de la República aprobó el Decreto 55-2010, Ley de Extinción de Dominio, la cual entrará en vigencia el 29 de junio de 2011. Asistencia técnica de conformidad con el Artículo tres (uno) (c) del Acuerdo para la creación de la Comisión provee asesoramiento técnico y asistencia a las instituciones del Estado pertinentes en la investigación y persecución penal de delitos cometidos por presuntos miembros de grupos de seguridad ilegales.

Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia en Guatemala (PARJ): La Comisión provee soporte técnico al programa de apoyo a las reforma de la Justicia en Guatemala, el cual es financiado con fondos de la Unión Europea y se centra en fortalecer el

Ministerio de Gobernación y el Ministerio Público. En concreto, el programa ha brindado apoyo a instituciones especializadas del Estado que participan en investigaciones de corrupción y lavado de dinero a unidades especializadas del Ministerio Público, a la División Especializada de Investigación Criminal (DEINC) de la Policía Nacional Civil y a los agentes de la Policía Nacional Civil, así como a las unidades de protección de Ministerio Público.

a) La protección de los testigos. La Comisión provee asistencia técnica en la reestructuración de la oficina de protección a testigos y otros sujetos procesales. Una de las debilidades fundamentales del programa detectada por la Comisión, era la ausencia de una unidad de policía entrenada y con dedicación exclusiva a la protección de los testigos que fueron aceptados en el programa.

b) Escuchas telefónicas. El 24 de noviembre de 2008, el Acuerdo Interinstitucional para el establecimiento y aplicación de un sistema de escuchas telefónicas fue firmado por el Fiscal General, el Ministerio de Gobernación y la Comisión. La Comisión, asistió en la negociación del financiamiento para el equipo, obteniendo el equipo necesario y el establecimiento de un Centro de Monitoreo de comunicaciones para interceptar las mismas procedimientos a cargo del Ministerio Público previo autorización judicial, de conformidad con la Ley contra la Delincuencia Organizada.

Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. El Acuerdo Nacional fue firmado el 15 de abril de 2009 por el Presidente de la República, Álvaro Colom, Presidente del Congreso, Roberto Alejos, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Eliú Higueros, y el Fiscal General, Amílcar Velázquez Zárate. Según lo previsto por el

Acuerdo, los firmantes, apoyan la prórroga del mandato de la Comisión y apoyarán su cumplimiento, al mismo tiempo, contando con el apoyo técnico de la Comisión. El Acuerdo Nacional contiene 101 compromisos para la adopción de medidas que debe adoptar el Estado de Guatemala en materia de Seguridad y Justicia. Los temas principales son:

- a. Políticas e institucionalidad para la seguridad
- b. Reforma de la policía
- c. El Sistema penitenciario
- d. Políticas e instituciones de investigación criminal y de investigación contra la impunidad
- e. Administración de justicia
- f. Control de armas
- g. Empresas de seguridad privada y servicios
- h. Comunicación social y participación
- i. Agenda legislativa
- j. Compromisos de acción junto con los signatarios del Acuerdo

4.17. Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG -UEFAC-

La Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG -UEFAC-, fue establecida en desarrollo del Acuerdo de creación de la Comisión suscrito por el Secretario General de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala el doce de diciembre de dos mil seis en la Ciudad de Nueva York y por el Convenio de Cooperación Bilateral suscrito entre el

Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

a) **Objetivo:** La Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo nace con el fin de investigar los casos que la Comisión y el Ministerio Público han seleccionado para ser asignados a esta unidad acorde con el marco de competencia.

b) **Composición:** La Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo cuenta con una Coordinación, integrada por un Coordinador General, un Coordinador Adjunto y una Asesora Legal, quienes son personal de Comisión y tres agencias fiscales, cada agencia se conforma por un agente Fiscal, un Auxiliar Fiscal II, dos Auxiliares Fiscales I, todos funcionarios del Ministerio Público, dos agentes de la Policía Nacional Civil y dos investigadores de la DICRI. Así mismo, la UEFAC tiene el apoyo de una secretaria y una oficial para el desarrollo de sus actividades.

c) **Funciones:** La función principal de la Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la CICIG es apoyar la actividad investigativa en casos de alto impacto. Los casos que conoce son seleccionados considerando si llenan los requisitos establecidos en el mandato conferido a la Comisión y en acuerdo entre el Fiscal General y el Comisionado contra la Impunidad en Guatemala. La Coordinación de Fiscalía es la responsable de representar a la Comisión ante las Autoridades del Ministerio Público y hacer los enlaces interinstitucionales de acuerdo a las instrucciones giradas por el Señor Comisionado.

d) **Casos que conoce:** A manera de ejemplo encontramos la muerte de quince ciudadanos nicaragüenses y un holandés y el asesinato del Abogado Rodrigo

Rosenberg, el caso por peculado en contra del ex Presidente Alfonso Portillo, catalogados como de alto impacto para la sociedad guatemalteca; cuyas investigaciones se adelantan en contra de organizaciones criminales con capacidad de generar impunidad y desestabilizar con sus acciones el régimen político–legal vigente.

Es el propósito de la Comisión apoyar al Ministerio Público.

4.18. Comisión presidencial para el acompañamiento y respaldo

El Presidente de la República Álvaro Colom anunció la creación de la Comisión Presidencial para el Acompañamiento y Respaldo de la Comisión el dos de Marzo del 2009, con el mandato de apoyar y acompañar el trabajo de la Comisión. La Comisión Presidencial para el Acompañamiento y Apoyo de la CICIG nació gracias al Acuerdo Gubernamental 65-2009 y entró en vigor el 12 de marzo de 2009 para un período de tres años. El Presidente Colom nombró a Carlos Menocal como Coordinador de la Comisión Presidencial que actuará como enlace entre la Comisión y la CICIG.

La Comisión Presidencial está formada por la Directora de la Policía Nacional Civil y del Inspector General de las Fuerzas Armadas, y representantes de la Secretaria Privada del Presidente, de la Oficina del Consejo General, la Oficina del Fiscal General y de la oficina del Defensor Público. La renuncia de Castresana, pero particularmente los motivos de ésta por él expuestos, nos llevan a las siguientes reflexiones:

a) Terminar con la impunidad requiere un Ministerio Público confiable. Para que los logros de la CICIG, no se pierdan y los cambios que había empezado a provocar sean sostenibles, es fundamental garantizar que el Ministerio Público esté dirigido por un fiscal con experiencia para el cargo, honorable, respetuoso de la ley y sin compromisos con grupos de poder. Esta responsabilidad recae en la Comisión de Postulación y el Presidente de la República.

b) Terminar con la impunidad es también obligación de la clase política en el poder. El Congreso de la República debe asegurar que las instituciones cuenten con los recursos y el mejor marco jurídico para que la justicia no sea obstaculizada. La CICIG le presentó más de quince propuestas legislativas, muchas aún pendientes de ser conocidas por el pleno.

c) Terminar con la impunidad sólo se logrará con jueces y magistrados probos e independientes. Es necesario promover condiciones óptimas para que magistrados y jueces de carrera puedan impartir justicia sin presiones. La CICIG ha hecho recomendaciones específicas que pueden ayudar a conseguirlo.

d) Terminar con la impunidad implica mantener el apoyo internacional bajo parámetros de observancia cercana. Las Naciones Unidas y los países donantes deberían ir ajustando su cooperación para seguridad y justicia a los avances concretos que demuestre el Estado de Guatemala, tanto en su trabajo conjunto con la CICIG como con respecto del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia.

La sociedad guatemalteca exige modificaciones profundas a nivel social, económico, laboral, y en materia de seguridad; siendo esta última, competencia exclusiva de la



Policía Nacional Civil con base al ordenamiento jurídico vigente de nuestra nación y en cumplimiento a los Acuerdos de Paz firme y duradera que ofrece una oportunidad histórica para superar las secuelas del pasado.

En Guatemala existen diferentes fenómenos criminológicos que han rebasado la capacidad cognoscitiva, técnica y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil, por lo que es imprescindible una repuesta acorde a la realidad nacional; estos fenómenos orientan la necesidad de modificar las estrategias de hacer inteligencia y operar de la Policía Nacional Civil, por lo que debe aprovecharse la oportunidad de contar con el apoyo de las Organizaciones de Naciones Unidas, de la cual nuestro país forma parte. Terminar con la impunidad es posible. En la histórica resolución de la Corte de Constitucionalidad del 10 de junio de 2010, existe la oportunidad de recuperar la credibilidad ciudadana en el proceso de selección de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Llamamos a todos los sectores sociales a participar activamente en su observación para que la impunidad y los pactos que la cobijan ya no sean tolerados. A las guatemaltecas y guatemaltecos que luchan por la justicia, gracias por inspirarnos con su trabajo cotidiano”³⁰.

4.19. Falta de certeza legal respecto a la presencia de la Comisión

La comisión desde el cinco de septiembre de 2011, no cuenta con el marco jurídico que permita y posibilite su permanencia en Guatemala, dicha realidad permite entre otros

³⁰ Cicig.gob.gt.

aspectos, la imposibilidad de que dicho ente pueda ejercer su mandato, de ahí que sus actuaciones dentro de los distintos procesos dentro de los que está constituida sean susceptibles de recursos por parte de los que tengan interés en evitar su participación, específicamente en materia penal. Aquí debemos detenernos, ya que como es posible que la comisión, cuyo objetivo es específico actúe fuera del marco legal, es entonces que esta realidad, debe ser motivo de análisis y reflexión por parte de los estudiosos del derecho.

En conclusión las altas tasas de criminalidad tienden a sobrepasar el impacto de los progresos, aumentando el clamor por soluciones rápidas basadas en la aplicación de justicia. Sin embargo, para combatir el crimen puede desmoralizar y debilitar a la población, especialmente cuando el papel de la instituciones no se encuentra bien preparadas. Esto hace que a largo plazo sea más difícil construir una fuerza de seguridad civil competente, necesaria para aplicar la ley bajo un régimen estable y democrático.

No existe una formula única y segura para reforzar una institución tan compleja como el Ministerio Público. No existe un estado de derecho sin no hay cambio permanente solo puede ocurrir dentro de esfuerzos más amplios de la lucha contra la corrupción y el favoritismo dentro del sistema judicial como un todo. Sin embargo, hay pasos que el gobierno debería tomar, con el apoyo internacional, destinados a asegurar que las instituciones sean capaces de investigar y prevenir y perseguir el crimen



CONCLUSIONES



1. El Ministerio Público es el ente que le corresponde el ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar de tal forma que solamente esta acción sería la permitida conforme a la legislación nacional, y es con la aplicación de Convenios Internacional que se inicia la posibilidad que sin ir contra ley, pueda existir una entidad de carácter internacional para el mismo efecto.
2. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es solo un ente colaborador con el Estado para la desarticulación de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de la delincuencia organizada, además de la investigación, acompaña la presentación ante los órganos jurisdiccionales y de la aplicación pronta y cumplida de justicia.
3. A la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se le asignó en el Acuerdo de creación, la subordinación de funcionarios y representantes del Estado, a obedecer criterios, procesos, estructuras y decisiones, de investigación que en alguna forma llega a cuestionar si colisionan contra la soberanía del Estado.

4. El Estado otorga a la Comisión Internacional Contra la Impunidad, independencia en cada una de sus actuaciones, las que no tuvieron el impacto deseado en los procesos, de ahí los tropiezos que se han tenido hasta el momento, pues las organizaciones creadas con fines delictivos siguen funcionando y dañando al Estado, para un enriquecimiento ilícito y de otras actividades que afectan el desarrollo político, administrativo, social y económico del país.

5. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se ha desviado en la colaboración de la administración de justicia ya que en sus investigaciones le han dado prioridad a casos donde el poder económico ha sido evidente, y se han generado situaciones que dañan la credibilidad tanto del Estado como de la Comisión.

RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público, es la institución titular de la persecución penal y tiene la obligación de capacitar y fortalecer a los fiscales en lo referente a la investigación para que puedan hacer una verdadera aportación en el proceso judicial, Y la Comisión debe de implementar técnicas científicas y criterios modernos en la elaboración y presentación de la acción penal.
2. Debe la Comisión Internacional contra la Impunidad, capacitar y generar acciones de supervisión, diseñadas para identificar y destituir a aquellos integrantes del Ministerio Público, que pudieran pertenecer a esos cuerpos ilegales, y que con las herramientas adecuadas efectuar las ya determinadas funciones del Ministerio Público.
3. Que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, debe trabajar en la investigación juntamente con el Ministerio Público para que sus actuaciones dentro de los procesos en los que está constituida no sean susceptibles de recursos, y se pueda administrar justicia en un estado de derecho, sin abandonar el espíritu jurídico inicial del convenio.

4. El Congreso de la República de Guatemala debe crear la adecuada legislación para que toda institución internacional que coadyuve en la persecución penal no viole la independencia de los organismos del Estado, y que dentro de las funciones asesoras y de investigación permitan un crecimiento y fortalecimiento adecuado del desarrollo de las investigaciones propias del Ministerio Público.

5. Es necesario que en Guatemala haya un estado de derecho para el esclarecimiento de todos los delitos de impacto social, siendo de esta forma que la Comisión pueda obtener además del fortalecimiento del Ministerio Público, el cumplimiento de su espíritu de creación, al perseguir científica y jurídicamente las organizaciones delictivas, que infringen las leyes y que afectan la credibilidad estatal.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1,989.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho I.** Tomo I. Guatemala, C. A. Editorial, Estudiantil Fénix. Edición 2,003.

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Ed. MR Guatemala, Guatemala, 2011.

Ministerio Público de la República de Guatemala. **Manual del fiscal.** Guatemala 2010, (s.l.i)

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Introducción a los derechos humanos.** Guatemala. Ed. Arte + Arte, (s.f)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta, S.R.L.. Buenos Aires. (s.f.)

PRADO, GERARDO. **Teoría del Estado.** C. A. Ed. Praxis. Guatemala, Enero de 2001.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. **Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala.** Ed. Pereira Guatemala, (s.f)

PEREIRA-OROZCO, Alberto y E. Richter, Marcelo Pablo. **Derecho constitucional.** Ed. Pereira Guatemala, (s.f)

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** 8 Ed. Ampliada y revisada, Guatemala. 2000. (s.l.i)

www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/.../decretos/D035-2007.pdf. (Consultado 25/15/2011)



www.mp.gob.gt. **Sitio oficial del Ministerio Público.** (Consultado 15/10/2010)

Wikipedia.org/wiki/**Ministerio_Público** (consultado 25/02/2012).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto 40-94.

Aprobación legislativa de la CICIG. Decreto 35-2007.